



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 346

**Quito, jueves 2 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 342 Autorízase la transferencia a favor de la FENAPROPE, del inmueble de un mil ciento veintiséis metros dieciséis centímetros cuadrados de superficie, ubicado en el cantón El Carmen, provincia de Manabí 2

MINISTERIO DE FINANZAS:

Deléganse atribuciones y decláranse en comisión de servicios en el exterior a los siguientes funcionarios:

- 164 Economista Daniel Roberto Falconí Heredia 4
- 165 Deróganse los acuerdos ministeriales Nos. 205 de 8 de septiembre de 2011; 030 de 07 de febrero de 2012; y, 021 de 15 de enero de 2014 5
- 166 Refórmense los acuerdos ministeriales No. 098A de 5 de abril de 2013 y 169 de 31 de mayo de 2013 6
- 168 Señor Franklin Cumba Jara 7
- 169 Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros 8
- 170 Licenciada Norma Proaño, Servidor Público 7, de la Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria 8
- 172 Doctor Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público (Jefe Negociador) 9
- 174 Expídense las normas técnicas para el sistema de liquidación y extinción de obligaciones entre entidades del sector público 9
- 200 Economista Yolanda Villacrés Vera, Analista 2 de Egresos No Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto 12

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
0290	13	C.D. 471 Autorízase el aporte, a título traslativo de dominio, al capital de QUITOLINDO QUTO LINDO S.A., los lotes de terreno números 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, de la calle Isabel La Católica	35
ACUERDO INTERMINISTERIAL:		SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:	
MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		SECOB-DG-2014-0057 Modifícase la Resolución No. SECOB-DG-2014-042 de 29 de mayo de 2014	36
358	14	SECOB-DG-2014-0059 Créase el Comité Institucional de Buenas Prácticas Ambientales ...	38
RESOLUCIONES:		CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		DE-2014-117 Otórgase la licencia ambiental No. 055/14 a la Compañía SOLSANTROS S.A.	40
535	16	DE-2014-121 Otórgase la licencia ambiental No. 053/14 a la Compañía RENOVALOJA S.A.	44
536	18	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		- Cantón Yantzaza: De extinción del Patronato de Amparo Social Municipal ...	
Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias y obligatorias varias normas técnicas ecuatorianas y reglamentos técnicos ecuatorianos:			
14 400	20	N° 342	
14 401	21	EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA	
14 402	21	Considerando:	
14 403	27	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre del 2010, el Presidente de la República, expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponiendo que los "ministerios y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.";	
		Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 610 de 15 de noviembre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 880 de 28 de enero de 2013 y posteriormente reformado por el Acuerdo Ministerial No. 383, publicado en el Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativa a las transferencias de Recursos Públicos a personas de derecho privado.	

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución No. 001 del 29 de febrero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 874 de 18 de enero del 2013, en su Capítulo IV, ha determinado los criterios y lineamientos generales para asignación de recursos públicos a personas de derecho privado;

Que, mediante resolución No. 018 de 21 de enero de 2013, se acredita a la Federación Nacional de Productores Plataneros del Ecuador domiciliado en la Parroquia y Cantón El Carmen, Provincia de Manabí, por el período de cuatro años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Que, mediante oficio No. FENAPROPE-054-2012101 de 05 de abril del 2013, el Ing. Rafael Torres, Presidente de la Federación Nacional de Productores Plataneros del Ecuador "FENAPROPE", solicita al señor Ministro Javier Ponce Cevallos se transfiera los derechos o títulos de propiedad, o escrituras públicas de los dos bienes inmuebles a nombre de su representada, con sede en el Cantón El Carmen, provincia de Manabí, los mismos que serán utilizados para la organización, asociatividad, capacitación, reuniones, y diferentes tipos de actividades que beneficiarán a las familias campesinas del cantón, la provincia y el país;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2013-0437-M, de 25 de abril de 2013, suscrito por el señor Ministro Javier Ponce Cevallos, manifiesta que se analice técnica y legalmente la posibilidad de transferir de manera definitiva, el inmueble ubicado en la Av. 3 de Julio y Cedrón, cantón El Carmen, provincia de Manabí, a la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador "FENAPROPE", para cuyo objeto deberá coordinar con las dependencias del MAGAP correspondientes.

Que, mediante Escritura Pública celebrada el 09 de agosto de 2013, ante el Ab. Francisco Espinel García, Notario Primero del Cantón El Carmen, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal DONA al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), el lote de terreno Municipal de un mil ciento veintiséis metros dieciséis centímetros cuadrados de superficie ubicado en la manzana diez, lotización Los Naranjales, Av. 3 de julio y calle El Cedrón, de la parroquia y cantón El Carmen, Provincia de Manabí, con clave catastral número 01012806; circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Con varios propietarios, entre treinta y cuatro metros. SUR.- Con calle El Cedrón en veinte y tres metros. ESTE.- Con varios propietarios, en cuarenta metros; y, OESTE.- Con Avenida tres de julio en cuarenta y tres metros ochenta centímetros, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Carmen con número de repertorio dos mil trece – treinta y siete cincuenta y cuatro, de fecha trece de agosto del dos mil trece,

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CZLO-2013-1195-O, de 05 de noviembre de 2013, suscrito por el Mgs. John Charles Hill Peña, Coordinador Zonal Litoral Oeste, encargado del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, comunica al señor Ministro Javier Ponce Cevallos, que es procedente la transferencia de dominio

del predio ubicado en la Av. 3 de julio y Cedrón en el Cantón El Carmen, Provincia de Manabí, de propiedad del MAGAP, a favor de FENAPROPE, siempre y cuando fundamente su petición en un programa o proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad, debidamente aprobado por SENPLADES.

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CGI-2013-1666, de 27 de noviembre de 2013, suscrito por el Ing. Jhon Chemel Paladines, Gerente de Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, manifiesta que *"una vez revisado el proyecto en referencia, este se encuentra enmarcado en el actual Programa de Innovación Tecnológica Participativa y Competitiva Agrícola, Componente 1, Innovación Tecnológica Agropecuaria; Componente 2, Asistencia Técnica y Capacitación, y, Componente 3, Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento Agroproductivo"*.

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-1433-OF, de 31 de diciembre del 2013, el Sr. Andrés Arauz Galarza, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, remite al señor Ministro Javier Ponce Cevallos el Dictamen de Prioridad "Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola",-MAGAP.

Que, mediante Oficio No. MAGAP-CGI-2014-0023-OF de fecha 06 de marzo del 2014, el Ingeniero Jhon Chemel Paladines Galarza, Gerente de Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, manifiesta que el proyecto a su cargo cuenta con el dictamen de prioridad otorgado por SENPLADES, mediante oficio SENPLADES-SGPBV- SIP-2013-1433-OF de 31 de diciembre de 2013; quien además manifiesta : *"[...] que la intervención que efectuaremos como Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a favor de la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador- FENAPROPE, en la provincia de Manabí se enmarca dentro del Componente 3 denominado: Dotación de Infraestructura y Equipamiento Agroproductivo del Proyecto De Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola- PITPPA que tiene como una de sus actividades mejorar la competitividad sistemática, mediante la dotación y mejoramiento de la infraestructura de las organizaciones beneficiarias, contribuyendo al cambio de la matriz productiva y a la agricultura sostenible en territorio."*

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CZ4-2014-0481-M, de 23 de marzo de 2014, el Ing. Xavier Horacio Valencia Zambrano Coordinador Zonal 4, emite el Informe de transferencia de bienes a FENAPROPE, señalando: *"(...) tomando en cuenta las actividades desarrolladas por la FENAPROPE en beneficio del sector agrícola de la provincia y del país, dicha Asociación le está dando un uso en beneficio social a los bienes inmuebles de propiedad del MAGAP, en el Cantón El Carmen, ubicados en la Av. 3 de Julio y en la calle Los Sauces, a dicha organización gremial."*

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CGAJ-2014-0169-O, de 03 de abril de 2014, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica de INMOBILIAR, emite el Dictamen Técnico Favorable,

manifestando: “*sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dentro de los objetivos del “Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola”, una vez aprobado por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, transfiera bajo su responsabilidad, a la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador FENAPROPE, el bien inmueble identificado con clave catastral número 01012806, signado como solar número cuatro, manzana número diez de la lotización Los Naranjales, ubicado en la avenida Tres de Julio y calle El Cedrón, de la parroquia y cantón El Carmen, provincia de Manabí, conforme el título adquisitivo de dominio(...)*”. “*La transferencia de dominio se efectuara siempre y cuando no afecte los activos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para los fines del Proyecto de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, debiendo ésta Cartera de Estado, cumplir con las observaciones hechas por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, al referido Proyecto, y definir el uso del inmueble a transferirse como infraestructura agraria, dentro de los componentes del mismo*”.

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CZ4-2014-1623-M, de 23 de julio de 2014, suscrito por el Ing. Xavier Horacio Valencia, Coordinador Zonal 4, indica que: “*...conforme se desprende del memorando Nro. MAGAP-CGI-2014-1657-M de fecha 22 de julio del 2014, el bien inmueble ubicado en la manzana diez, lotización Los Naranjales, avenida Tres de Julio y calle El Cedrón de la parroquia y cantón El Carmen de la provincia de Manabí, informo que el bien inmueble descrito no afecta a los activos del MAGAP para los fines del proyecto PITPPA. (Lo resaltado es mío)...*” Así mismo cabe resaltar que “*...la intervención que efectuaremos se enmarca dentro del Componente 3: ...que tiene como una de sus actividades mejorar la competitividad sistemática mediante la dotación y mejoramiento de la infraestructura de las organizaciones beneficiarias (lo resaltado es mío) contribuyendo al cambio de la matriz productiva y la agricultura sostenible en territorio...*”

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CGI-2014-1692-M, de 23 de julio de 2014, suscrito por el Ing. Jhon Chemel Paladines Galarza, Gerente de Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, cumple con las recomendaciones hechas por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, al “Proyecto de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola”

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la transferencia a título gratuito del bien inmueble de un mil ciento veintiséis metros dieciséis centímetros cuadrados de superficie, ubicado en la manzana diez, lotización Los Naranjales, Av. 3 de julio y calle El Cedrón, de la parroquia y cantón El Carmen,

Provincia de Manabí, con clave catastral número 01012806; circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Con varios propietarios, entre treinta y cuatro metros. SUR.- Con calle El Cedrón en veinte y tres metros. ESTE.- Con varios propietarios, en cuarenta metros; y, OESTE.- Con Avenida tres de julio en cuarenta y tres metros ochenta centímetros, a favor de la Federación Nacional de Plataneros del Ecuador – FENAPROPE.

Art. 2. La Federación Nacional de Productores Plataneros del Ecuador “FENAPROPE”, se encargará de realizar todos los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3. Disponer al Coordinador Zonal 4, para que suscriba la escritura de transferencia y el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Art. 4.- De la Ejecución del presente acuerdo encárguese a la Coordinación Zonal 4, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 02 de septiembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 164

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante Memorando Nro. MINFIN-SPF-2014-0095-M de 19 de junio 2014, el señor Subsecretario de Política Fiscal, pone en conocimiento de la Coordinadora General Administrativa Financiera, que a partir del 19 de junio al 8 de julio de 2014, el Econ. Daniel Falconí Heredia, subrogará las funciones de Subsecretario de Política Fiscal mientras dure la comisión de servicios en el exterior y las vacaciones de quien suscribe, y el Econ. Oswaldo Sáenz, subrogará las funciones de Dirección Nacional de Programación Fiscal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El economista Daniel Roberto Falconí Heredia, subrogará las funciones de Subsecretario de Política Fiscal, del 19 de junio al 8 de julio del 2014, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de junio del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 165

EL MINISTERIO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y

ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes.”;*

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.”;*

Que el artículo 402 de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial N° 312 de 05 de noviembre de 1999, disponía que cuando una compañía en liquidación carece de patrimonio, en lugar del balance final correspondía levantarse un acta en la que se declare esta circunstancia y que este documento debía ser firmado entre otros por un delegado del Ministerio de Finanzas;

Que mediante ley publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 249 de 20 de mayo de 2014, se reforma el artículo 402 de la Ley de Compañías, reforma que dispone: *“Si una compañía en liquidación careciere de patrimonio, en lugar del balance final se levantará un acta en la que se declare esta circunstancia, la que será firmada por el liquidador y un representante del Superintendente de Compañías.”;*

Si el acta no fuere suscrita por el delegado del o la Superintendente de Compañías y Valores, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento, se entenderá aprobada por el ministerio de la ley, y el liquidador solicitará la cancelación en el Registro Mercantil.

En el caso de haber sido observada el acta por parte del representante de la Superintendencia de Compañías, no operará la aprobación por el ministerio de la ley señalada en este inciso”;

Que mediante Acuerdos Ministeriales números 205 de 08 de septiembre de 2011, 030 de 07 de febrero de 2012; y, 021 de 15 de enero de 2014, se delegaron a los funcionarios licenciado Marco Vinicio Lara Chávez, las doctoras Rossana Consuelo Miranda Robayo y Johanna Vanesa Justicia Chamorro y el abogado Christian Mauricio Mena Mena, respectivamente, para que suscriban las actas de carencia de patrimonio de las compañías en liquidación;

Que conforme la reforma del artículo 402 de la Ley de Compañías, ya no es necesario un delegado de esta Cartera de Estado para la suscripción de actas de carencia de patrimonio; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda

Art. 1.- Derogar los Acuerdos Ministeriales números 205 de 08 de septiembre de 2011; 030 de 07 de febrero de 2012; y, 021 de 15 de enero de 2014, otorgado a los funcionarios el licenciado Marco Lara Chávez, doctoras Rossana Consuelo Miranda Robayo y Johanna Vanesa Justicia Chamorro y el abogado Christian Mauricio Mena Mena, respectivamente, con los cuales se delegaban para que a nombre del Ministerio de Finanzas suscriban las actas de carencia de patrimonio de las compañías en liquidación.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 23 de junio del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 166

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República determina como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas corresponde a la o el Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIPI;

Que el numeral 7 del artículo 74 de la Ley ibídem, señala dentro de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIPI, la de organizar el SINFIPI y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la

Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio de 2010;

Que el 15 de diciembre de 2011, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, se suscribió el Contrato de Préstamo No. 2653/OC-EC, para la ejecución del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública, a través del Componente 1. Fortalecimiento del Marco Institucional para la Reforma; y, Componente 2. Elaboración e Implementación de Planes de Inversión de Reforma Institucional (PIRIs). En el Componente 1 se tiene previsto apoyar el Fortalecimiento del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas;

Que en el Anexo Único del Contrato de Préstamo 2653/OC-EC, párrafo 4.01 De la Ejecución; se establece que "El Organismo Ejecutor llevará a cabo las actividades del Programa a través de un Equipo de Gestión (EDG), con dedicación permanente en la ejecución del Programa, y cuyo nombramiento es una condición previa al primer desembolso conforme a la Cláusula 3.02 (c) de las Estipulaciones Especiales.";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes pudiendo delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y de Finanzas publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento;

Que con Acuerdo Ministerial No 098A de 5 de abril de 2013 el señor Ministro de Finanzas delegó varias atribuciones al Coordinador General del Programa BID 2653/OC-EC y a la Coordinación General Administrativa Financiera, varias competencias y responsabilidades para la ejecución de los procesos del Contrato de Préstamo No. 2653/OC-EC suscrito con el BID y que no se refieran al componente No 6, Fortalecimiento del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas;

Que con Acuerdo Ministerial No 169 de 31 de mayo de 2013 el señor Ministro de Finanzas asigna al titular de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas y a la Coordinación General Administrativa Financiera, varias competencias y responsabilidades para la ejecución de los procesos de Fortalecimiento del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas del Contrato de Préstamo No. 2653/OC-EC suscrito con el BID;

Que con Memorando No. MINFIN-PTHBID-2014-0036-M el Coordinador General del Programa del BID 2653/OC-EC, Econ. Mauricio Villaareces, emite informe en el que señala que: el 31 de mayo de 2013 entró en vigencia el Acuerdo Ministerial 169 con el objetivo de asignar al titular de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas las responsabilidades previamente constantes en el Acuerdo 333, sin considerar la reprogramación de recursos del Componente 1 realizada por el Comité de Gestión Pública Interinstitucional (CGPI) mediante Acta No. 26 de 16 de abril de 2013 en la cual los recursos para el Fortalecimiento del Sistema de las Finanzas Públicas pasaron a ser el "Componente" 7... Toda vez que, por efecto de las reprogramaciones del CGPI, se ha cambiado el número de "Componente" de 6 a 7, pero no se ha modificado el objeto de la asignación para el Fortalecimiento del Sistema de las Finanzas Públicas, razón por la cual el Coordinador en mención solicitó se sirva determinar los instrumentos jurídicos que permitan continuar con la ejecución del Contrato de Préstamo 2653/OC-EC, sobre la base de los antecedentes expuestos en el presente considerando; y,

En uso y ejercicio de sus atribuciones, señaladas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Rectificar y sustituir en todo el texto de los Acuerdos Ministeriales No 098A de 5 de abril de 2013 y 169 de 31 de mayo de 2013 el término "componente No 6" por "componente No 7" a partir del 16 de abril de 2013, fecha en la que el Comité de Gestión Pública Interinstitucional aprueba el Acta No. 26, en la cual los recursos para el Fortalecimiento del Sistema de las Finanzas Públicas pasaron a ser el "Componente No 7" del Programa.

Art. 2.- Las actuaciones realizadas por la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General del Programa BID 2653/OC-EC y demás funcionarios públicos del Ministerio de Finanzas, en todos los procesos realizados en el marco del Fortalecimiento del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas del Contrato de Préstamo No 2653/OC-EC, suscrito entre el Estado ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID en el marco considerado como componente No 6" se entenderá como "componente No 7", sin que ello afecte la validez de sus actuaciones.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 168

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que mediante Memorando Nro. MINFIN-CGAF-2014-0436-M de 23 de junio de 2014, a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita a la señora Directora de Administración de Talento Humano, disponer el trámite correspondiente para que se le autorice el uso de cuatro días de permiso con cargo a sus vacaciones a partir del 24 al 27 de junio de 2014, durante el tiempo de ausencia el señor Franklin Cumba Jara, asumirá las funciones de Coordinador General Administrativo Financiero; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El señor Franklin Cumba Jara, subrogará las funciones de coordinador General Administrativo Financiero, a partir del 24 al 27 de junio de 2014, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de junio del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 169

**EL COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S)****Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-SFP-2014-0104, de 23 de junio del 2014, el señor Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, informa que estará fuera del país, en cumplimiento de una comisión de servicios en el exterior, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 24 de junio al 03 de julio de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero CARLOS IVAN BARRIONUEVO TOASA, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, del 24 de junio al 03 de julio de 2014, mientras el titular, se encuentra fuera del país, en cumplimiento de una comisión de servicios.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de junio del 2014.

f.) Franklin Gustavo Cumba Jara, Coordinador General Administrativo Financiero (S).

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 170

**EL COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO, SUBROGANTE****Considerando:**

Que, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, autoriza la comisión de servicios sin remuneración de la Licenciada Norma Proaño, Servidor Público 7, de la Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria, para que preste sus servicios profesionales en la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el lapso de dos años, conforme a la solicitud formulada mediante oficio Nro. IESS-DG-2014-0583-OF, de 18 de junio de 2014, por el Economista José Antonio Martínez Dobronsky, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, mediante comunicación sin número, de 24 de junio del 2014, la Licenciada Norma Proaño, Servidor Público 7, de la Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor de la Licenciada Norma Proaño, Servidor Público 7, de la Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria, de la Subsecretaría de Presupuesto de este Ministerio, signado con el Informe Nro. MINFIN-DATH-2014-220, de 24 de junio de 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración a la Licenciada Norma Proaño, Servidor Público 7, de la Dirección Nacional de Consistencia

Presupuestaria, de la Subsecretaría de Presupuesto de este Ministerio, para que preste sus servicios profesionales en la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el lapso de dos años, a partir del 01 de julio de 2014.

Dado en Quito, 24 de junio del 2014.

f.) Lcdo. Franklin Cumba Jara, Coordinador Administrativo Financiero (S).

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 172

**EL COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0308, de 18 de junio de 2014, el Licenciado Fernando Soria Balseca, Ministro de Finanzas, Subrogante, solicita a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, la emisión de pasajes y viáticos para la comisión de servicios al exterior del Doctor Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, para que asista a varias reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, en Beijing, China, del 24 de junio al 03 de julio de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 24 de junio al 03 de julio de 2014, a favor del Doctor Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público (Jefe Negociador), a Beijing, China, para que asista a varias reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, conforme se desprende del Informe Nro. MINFIN-DATH-2014-230, de 25 de junio de 2014, y de la solicitud de viaje No. 35141, de 19 de junio de 2014, autorizada por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de

servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 24 de junio al 03 de julio de 2014, a favor del Doctor Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público (Jefe Negociador), para que asista a varias reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, en Beijing, China.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 25 de junio del 2014.

f.) Lcdo. Franklin Cumba Jara, Coordinador General Administrativo Financiero (S).

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 174

MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución, corresponde a las ministras y ministros de Estado, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que de conformidad con en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que en el artículo 1583 del Código Civil, se establece que uno de los modos de extinguir las obligaciones es la compensación;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Cuando el ente rector de las finanzas públicas, establezca que entre dos o más entidades del Estado, o el Estado con otras entidades pueden extinguirse obligaciones existentes entre ellas, ya sea por haberse efectuado el pago, operado la*

compensación o por condonación de la deuda, les conminará para que en un plazo determinado suscriban obligatoriamente un convenio de extinción de obligaciones. Para los efectos anotados, las entidades del Estado observarán obligatoriamente las normas que expida el ente rector de las finanzas públicas”;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el numeral 6 del artículo 74, establece entre las atribuciones del ente rector de las finanzas públicas: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosados y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIN y sus componentes”;* y,

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y la dispuesta en el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

EXPEDIR LAS NORMAS TECNICAS PARA EL SISTEMA DE LIQUIDACION Y EXTINCION DE OBLIGACIONES ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Liquidación y Extinción de Obligaciones entre Entidades del Sector Público, constituye un mecanismo de cancelación de deudas, que permite extinguir las deudas entre dos o más entidades públicas o el Estado representado por el Ministerio de Finanzas con otras entidades, que se originen por transacciones efectuadas entre las mismas; por la compraventa de bienes y prestación de servicios entre las entidades del sector público; por haberse efectuado el pago; por haber operado la compensación; por condonación de la deuda; y, por la recuperación de las subrogaciones de deuda pública efectuadas por el Estado ecuatoriano, cuantificados en moneda de circulación oficial. Las extinciones se realizarán sobre aquellas deudas que no comprometan transferencias de recursos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional o nuevo endeudamiento interno o externo para el Estado ecuatoriano.

Art. 2.- Órgano rector.- El Ministerio de Finanzas es el órgano rector en el funcionamiento del Sistema de Extinción de Deudas entre Entidades del Sector Público que lo ejercerá a través de la Subsecretaría del Tesoro Nacional que coordinará dicho Sistema.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- El Sistema de Liquidación y Extinción de Obligaciones entre Entidades del Sector Público, tendrá el carácter de obligatorio para las entidades y organismos que conforman el sector público ecuatoriano y sociedades anónimas o empresas de economía mixtas que se encuentren en transición para convertirse en Empresas Públicas.

Art. 4.- Mecanismos de Extinción de Deudas entre Instituciones del Sector Público.- Para la recuperación de deudas a favor del Estado Ecuatoriano, sean estas originadas por subrogación de deudas o por otros conceptos, el Ministerio de Finanzas utilizará los siguientes mecanismos:

1. Extinción de deudas entre dos instituciones públicas.
2. Extinción de deudas entre más de dos instituciones públicas.

En cualquiera de los dos mecanismos, la Subsecretaría del Tesoro Nacional coordinará el proceso de extinción de las deudas entre instituciones del sector público.

El Ministerio de Finanzas a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público se incluirá como interviniente cuando se trate de subrogación de la deuda pública; y, a través de la Subsecretaría del Tesoro Nacional, cuando se refiera a cuentas por cobrar y pagar por transferencias a entidades del Sector Público.

En el caso de que se detecten diferencias mediante auditorías internas y/o externas de los organismos de control y de las instituciones intervinientes, se procederá a una conciliación documentada de montos, que significará inhabilitación del proceso anterior y la elaboración de nuevos procesos, actas de conciliación y reconocimiento de deudas definitivas y convenios.

Para realizar la conciliación de montos, obligatoriamente tendrán que reunirse los representantes financieros de las entidades deudora, acreedora y un delegado de la Subsecretaría del Tesoro Nacional, en un plazo máximo de quince días posteriores al reclamo.

Art. 5.- De las competencias y responsabilidades:

- 5.1. De la Subsecretaría del Tesoro Nacional:
 - 5.1.1. Establecer sobre la base de los registros contables, las deudas en cantidades netas y exigibles que incluirán las originadas por subrogaciones de deuda realizadas por el Estado ecuatoriano, como garante de los empréstitos en que incurran las instituciones públicas.
 - 5.1.2. Calificar la participación de las entidades y organismos del sector público, en el Sistema de Liquidación y Extinción de Obligaciones entre Entidades del Sector Público.
 - 5.1.3. Comunicar a las entidades y organismos del sector público la probabilidad de intervenir en el Sistema de Liquidación y Extinción de Obligaciones entre Entidades del Sector Público.
 - 5.1.4. Solicitar a las instituciones del sector público la certificación que sustente las cifras sujetas a compensación, suscrita por el Contador y el Director Financiero.
 - 5.1.5. Estructurar cada uno de los procesos de extinción, detallando los participantes, montos a ser cruzados entre cada uno de ellos y comunicar a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, para que en base a dicha información se verifique el registro de los valores en los Estados Financieros.
 - 5.1.6. Solicitar a la Subsecretaría de Financiamiento Público, la certificación que sustente las cifras sujetas a la subrogación de la deuda.

5.1.7. De ser necesario, coordinar reuniones con los representantes de las entidades involucradas en el Sistema de Liquidación y Extinción de Obligaciones entre Entidades del Sector Público y elaborar actas de trabajo por cada una de ellas.

5.1.8. Proporcionar la información y documentación a la Coordinación General Jurídica para la elaboración de convenios.

5.1.9. Realizar el proceso de extinción de deudas y remitir las comunicaciones correspondientes.

5.1.10. Efectuar el seguimiento de los Convenios firmados en el marco del Sistema de Liquidación y Extinción de Obligaciones entre Entidades del Sector Público hasta la extinción de las deudas, reflejadas en los Estados Financieros de las instituciones participantes.

5.1.11. Mantener un expediente por cada caso de extinción el que contendrá:

- Reporte o documento con el que se identifica a las instituciones públicas intervinientes en el proceso.
- Aceptación de las entidades involucradas en el proceso de extinción de deudas donde se evidencie el monto, materia del Convenio.
- Convenio suscrito por las partes.
- Reporte del registro contable que evidencie la terminación del proceso.
- Certificación de valores a través de Actas de Conciliación y Reconocimiento de Deudas.
- Convenio suscrito por los intervinientes
- Otros documentos relacionados con el proceso.

5.2. De la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental:

5.2.1. Definir el tratamiento contable que deberá darse a las cuentas sujetas a la extinción de deudas entre entidades del sector público.

5.2.2. Verificar que se refleje en los Estados Financieros la información de las entidades, respecto a las cuentas contables a intervenir en el proceso de extinción de deudas.

5.2.3. Instruir a las entidades intervinientes, de ser necesario, el proceso de registro de las cuentas contables que se regularon por efecto de la extinción de deudas.

5.3. De la Subsecretaría de Financiamiento Público:

5.3.1. Analizar, validar y registrar en la herramienta oficial para la administración de los recursos públicos, los valores subrogados, identificando en lo básico a la entidad, monto de la deuda subrogada, objeto del endeudamiento, fecha, etc.

5.3.2. Reportar a pedido de la Unidad Coordinadora del Sistema de Liquidación y Extinción de Obligaciones entre Entidades del Sector Público la información de los casos de subrogación que intervengan en el proceso de extinción de deudas.

5.4. De la Coordinación General Jurídica:

5.4.1. Elaborar el Convenio de Extinción de Deudas entre Entidades del Sector Público, a solicitud y términos de la Subsecretaría del Tesoro Nacional. Este documento se sustentará en la información que conste en el expediente.

5.5. De las Entidades del Sector Público:

5.5.1. Analizar la comunicación remitida por la Subsecretaría del Tesoro Nacional referente al Proceso de Extinción de Deudas entre Entidades del Sector Público.

5.5.2. Emitir conformidad para la intervención en el Proceso de Extinción de Deudas entre Entidades del Sector Público.

5.5.3. En los casos en que las entidades del sector público que no realizan sus transacciones a través de la herramienta informática oficial para la administración de los recursos públicos y que determinen en sus estados financieros que mantienen deudas recíprocas con otras entidades del sector público, comunicarán a la Subsecretaría del Tesoro Nacional el interés de acogerse a un proceso de extinción de deudas.

5.5.4. Realizar los registros contables para la extinción de deudas en el Sistema de Gestión Financiera Institucional.

5.5.5. Suscribir el Acta de Conciliación y Reconocimiento de Deudas y el Convenio que avale el proceso.

Art. 6.- Proceso de Extinción de Deudas entre Instituciones del Sector Público:

6.1 Las entidades del sector público, deberán registrar las cuentas por pagar y por cobrar con los auxiliares que correspondan al RUC público en el aplicativo previsto para el efecto.

6.2. La Subsecretaría del Tesoro Nacional, realizará el análisis de la información receptada.

6.3. La Subsecretaría del Tesoro Nacional, comunicará a las entidades del sector público la posibilidad de ingresar al proceso de extinción de deudas.

6.4. Las entidades, verificarán la información y comunicarán oficialmente a la Subsecretaría del Tesoro Nacional su aceptación de entrar al Sistema de Liquidación y Extinción de Obligaciones entre entidades del sector público; caso contrario elaboran y remitirán un informe motivado de su negativa.

- 6.5. Las entidades, suscribirán el Acta de Conciliación y Reconocimiento de Deudas, de ser el caso, será coordinado por la Subsecretaría del Tesoro Nacional.
- 6.6. Las entidades en forma conjunta con la Subsecretaría del Tesoro Nacional, suscribirán el Convenio en el que se comprometen a extinguir los montos previamente establecidos.
- 6.7. La Subsecretaría del Tesoro Nacional, una vez suscrito el Convenio, realizará el seguimiento sobre el cumplimiento de este instrumento, verificando que si las entidades pertenecen al Presupuesto General del Estado, hayan realizado el registro contable en la herramienta informática oficial y si las entidades no pertenecen a ese grupo de instituciones, realizarán el registro contable en sus propias herramientas informáticas.

Art. 7.- Cumplimiento de los convenios.- La Subsecretaría del Tesoro Nacional, evaluará en forma permanente el Sistema con el objeto de lograr una mayor eficacia en su operatividad, le corresponde además realizar los controles y adoptar medidas correctivas para garantizar el cumplimiento del objeto.

Las instituciones del sector público realizarán el registro contable institucional de las extinciones de deudas realizados a través del Sistema, que deberán reflejarse en los estados financieros.

Art. 8.- Del contenido de las Actas de Conciliación: El Acta de Conciliación contendrá, entre otra, la siguiente información:

- 8.1. Los intervinientes;
- 8.2. Antecedentes y base legal;
- 8.3. Valores a ser objeto de la extinción;
- 8.4. Documentos habilitantes; y,
- 8.5. Suscripción del Acta por parte de los representantes legales de las instituciones intervinientes.

Como documentos habilitantes del Acta se adjuntarán: los estados financieros institucionales actualizados a la suscripción del Acta y en general toda aquella documentación que se considere necesaria para verificar la extinción de la deuda.

Art. 9.- Del contenido del Convenio de Extinción de Deudas entre Entidades del Sector Público.- El Convenio de Extinción de Deudas entre Entidades del Sector Público, contendrá entre sus cláusulas las siguientes:

- 9.1. Los intervinientes;
- 9.2. Los antecedentes del motivo u origen de las deudas;
- 9.3. La definición de las deudas detalladas en capital e intereses, de ser el caso;
- 9.4. La definición de los montos susceptibles de extinción de deudas; y,

- 9.5. Suscripción del Convenio por parte de los representantes legales de las instituciones intervinientes, y el Subsecretario del Tesoro Nacional, como Coordinador del Sistema, siendo este acto indelegable.

Como documentos habilitantes del Convenio se adjuntarán: Los estados financieros institucionales a la fecha de la suscripción del convenio, la información financiera certificada por la entidad en la que se evidencie las deudas, la certificación del monto de deuda sub rogada por el Estado ecuatoriano otorgado por la Subsecretaría de Financiamiento Público, y en general toda aquella documentación que se considere necesaria para verificar la existencia de la deuda.

Art. 10.- Derogatoria.- Deróguese los Acuerdos Ministeriales Nos. 169 y 179, publicados en los Registros Oficiales Nos. 244 y 743 de 27 de julio de 2010 y 11 de julio de 2012, respectivamente.

Art. 11.- Vigencia.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición General.- Cuando se trata de deudas del sector eléctrico, será el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable el que coordine y valide las cifras motivo de la extinción.

Disposición Transitoria.- La presente norma técnica, se aplicará en forma manual para aquellas entidades que no estén integradas en el uso de la herramienta oficial en la que se registra información financiera.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de junio del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 200

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0359-A de 09 de julio de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para que la Economista Yolanda Villacrés Vera, Analista 2 de Egresos No Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto” participe en el Seminario “La Evaluación en el marco del Presupuesto por Programas con enfoque de Resultados”, que se llevará a cabo del 03 al 09 de agosto en Montevideo, Uruguay;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable y la comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de la Economista Yolanda Villacrés Vera, Analista 2 de Egresos No Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, a fin de que participe en el Seminario "La Evaluación en el marco del Presupuesto por Programas con enfoque de Resultados", que se llevará a cabo del 03 al 09 de agosto en Montevideo, Uruguay, conforme se desprende del Informe Nro. MINFIN-DATH-2014-254, de 16 de julio de 2014, y de la autorización de viaje al exterior Nro. 35481, de 15 de julio de 2014, emitida por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 03 al 09 de agosto de 2014, a favor de la Economista Yolanda Villacrés Vera, Analista 2 de Egresos No Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, a fin de que participe en el Seminario "La Evaluación en el marco del Presupuesto por Programas con enfoque de Resultados", que se llevará a cabo en Montevideo, Uruguay.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de alojamiento, manutención, traslados internos y materiales para el evento serán financiados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID, mientras que los pasajes aéreos serán financiados con recursos de la Cooperación Internacional para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por lo que no representa erogación alguna para el vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 16 de julio del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**MINISTERIO DE JUSTICIA
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

No. 0290

**Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (E)**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*" y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que en artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidos o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 20 de noviembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa nombra al doctor José Serrano Salgado, como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos encargado;

Que mediante comunicación de 23 de diciembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-18319-E, la MISIÓN "HCJB LA VOZ DE LOS ANDES-ECUADOR", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico No. MJDC-SDHC-DPRLEC-136-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere que confiere los artículos 154, número 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN “HCJB LA VOZ DE LOS ANDES-ECUADOR”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN “HCJB LA VOZ DE LOS ANDES-ECUADOR”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN “HCJB LA VOZ DE LOS ANDES-ECUADOR”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros, y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de febrero de 2014.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2; es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 26 agosto de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 358

LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 226, manda que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos;

Que, numeral 11 del Artículo 281, de la Carta Magna, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria entre las que se incluye el de: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria indica que el Estado a través de los organismos técnicos especializados, en consulta con los productores y consumidores determinará anualmente las necesidades de alimentos básicos y estratégicos para el consumo interno que el país está en condiciones de producir y que no requieren de importaciones;

Que, el Artículo 23 de La Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece que los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria;

Que, el objetivo 5.6, lineamiento e) del Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir 2009-2013, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 144 de 5 de marzo de 2010; establece: *“Diversificar las exportaciones ecuatorianas al mundo priorizando las complementariedades con las economías del Sur, con un comercio justo que proteja la producción y el consumo nacional”*;

Que, el objetivo 12, Política 12.3 del Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir 2013-2017, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Suplemento No. 78 de 11 de septiembre de 2013; establece: *“Profundizar una política comercial estratégica y soberana, articulada al desarrollo económico y social del país”*;

Que, Mediante Acuerdo Inter Ministerial MAGAP-MIPRO N° 007, del 21 de enero de 2014 se distribuyó entre los ingenios azucareros del país, la cuota de exportación de azúcar crudo otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a nuestro país, que ascendía a 11.098 toneladas métricas valor bruto, tomando como base la participación de cada uno de los ingenios en la producción nacional, vigente entre el 1 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014, bajo el Sistema de Tarifas Arancelarias (Tariff Rate Quota System), de los Estados Unidos;

Que, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) mediante Oficio AGRI - L000140011 de julio 7 de 2014, informa que la cuota inicial de 11.098 toneladas métricas de azúcar crudo asignada al Ecuador para el año fiscal 2013, ha sido incrementada a 12.206,90 toneladas métricas;

Que, la Federación Nacional de Azucareros del Ecuador (FENAZUCAR), mediante Oficio de julio 11 de 2014, informa que en reunión de Directorio aprobó la distribución de las 12.206,90 toneladas métricas de azúcar crudo, de acuerdo a la producción de cada Ingenio Azucarero, otorgando la transferencia de la cuota a los ingenios San Carlos en 32%, Valdez en 29%, Ecudos S.A. en 28%, I.A.N.C.E.N en 5%, Monterrey en 4,48% y La Familiar S.A. en 1%. Que en la misma sesión de Directorio, los Ingenios La Familiar S.A., I.A.C.E.M. y Monterrey transfieren su cuota a favor de los Ingenios San Carlos, Valdez y Ecudos, proporcionalmente;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando el desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, cuya misión es impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión e innovación tecnológica para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo.

Que, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad MCPEC mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2013-2608-O de fecha 23 de diciembre de 2013 señala que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio de Industrias y Productividad, son los rectores de la Política Agroindustrial del Ecuador y el Ministerio de Comercio Exterior el rector de la Política Exterior, solicita se trabaje de manera coordinada para analizar si es procedente o no la distribución de la cuota de azúcar, que el Gobierno Norteamericano otorga al Ecuador; y, en caso de ser

favorable, proceder con la elaboración de un Acuerdo Interministerial que permita la exportación de azúcar hacia el mercado estadounidense, en el periodo establecido por este Gobierno. En este sentido y en el caso que a futuro se necesiten emitir nuevos Acuerdos, esta Cartera de Estado, solicita al MAGAP y MIPRO, que sean éstas dos instituciones, de manera conjunta con el Ministerio de Comercio Exterior, y con conocimiento a este Ministerio, quienes realicen los análisis y gestiones necesarias para la suscripción y posterior emisión de los Acuerdos Ministeriales concernientes a este tema.

Que, mediante Informe SC-DET-2014 de fecha 14 de julio de 2014 "INFORME ADDENDUM ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 7 PARA LA EXPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDO HACIA ESTADOS UNIDOS", suscrito por los responsables respectivos de los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Industrias y Productividad, en el cual concluyen y recomiendan: "La producción nacional de azúcar para el año azucarero 2014-2015 sería de doce millones sacos de 50 kilos, equivalentes a 600.000 toneladas métricas, generando una oferta exportable de alrededor de 60.000TM" (...) "Se recomienda la elaboración y suscripción del Acuerdo Interministerial MAGAP-MIPRO, en el cual se deberá distribuir entre los Ingenios azucareros del Ecuador, la cuota incrementada de 12.206,90 Tm de azúcar cruda, valor bruto, asignado a nuestro país por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, aceptando la propuesta de FENAZUCAR para la distribución de la cuota americana y la transferencia de cuota de los ingenios La Familiar, IANCEM, y Monterrey a favor de los ingenios San Carlos, Valdez y Ecudos equitativamente, (...)";

En Ejercicio de la facultad establecida, en el numeral 1 del Art 154 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002;

Acuerdan:

Artículo 1.- Distribuir entre los diferentes Ingenios del país, la cuota para la exportación de 12.206,90 toneladas métricas de azúcar cruda, valor bruto, otorgadas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), a favor de la República del Ecuador, en base a los porcentajes de participación determinados por la Federación Nacional de Azucareros del Ecuador (FENAZUCAR):

INGENIOS	VOLUMEN (TM.)	PORCENTAJE (%)
SAN CARLOS	3.914,09	32,0646
VALDEZ	3.552,03	29,0986
ECUDOS S. A	3.406,34	27,9051
IANCEM	626,26	5,1304
MONTERREY	548,07	4,4898
LA FAMILIAR S.A	160,12	1,3117
TOTAL	12.206,90	100,0000

Artículo 2.- Acoger las transferencias de las cuotas de los Ingenios: La Familiar, I.A.N.C.E.M. y Monterrey a favor de los ingenios San Carlos, Valdez y Ecudos S.A. equitativamente. En consecuencia, las cuotas definitivas de exportación de azúcar crudo son las siguientes:

INGENIOS	VOLUMEN (TM)	PORCENTAJE (%)
SAN CARLOS	4.394,48	36,00
VALDEZ	3.988,00	32,67
ECUDOS S.A	3.824,42	31,33
TOTAL	12.206,90	100,00

Artículo 3.- El azúcar crudo, valor bruto a exportarse al mercado de los Estados Unidos de América debe ser originario de Ecuador; tendrá una polarización de 96 grados y la exportación deberá efectuarse hasta el 30 de septiembre de 2014.

Artículo 4.- Derogar el Acuerdo Interministerial MAGAP-MIPRO No. 007 de 21 de enero de 2014.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 21 de agosto de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 02 de septiembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 535

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República, manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u

otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los Regentes Forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 038 de las Normas de Regencia Forestal, establece que en caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, un informe final de inspección de la ejecución del respectivo plan o programa, el contratante deberá presentar por escrito la explicación de las causas de la terminación de las actividades de control y seguimiento, por parte del Regente Forestal, o en su defecto deberá firmar conjuntamente la justificación elaborada por el Regente mencionado, manifestando su conformidad;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2014-0003, la Directora Provincial de Ambiente de Esmeraldas remite al Director Nacional Forestal, los expedientes: 035-2013, 051-2013 seguidos en contra del Ingeniero Jorge Luis Salazar Garcés, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, a foja 8 del expediente administrativo 035-2013 consta informe de evaluación del Programa de Aprovechamiento Forestal PCAR#04455027135, con Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 2713574T25075, presentado por la Ingeniera Mery Maldonado, que en su parte principal manifiesta: *“a) El programa no cumple en su elaboración el informe preliminar del regente no se sujeta a la realidad por cuanto sugiero se abra un expediente administrativo al regente del programa al faltar al lit. a) del art. 19 de la norma 38 respecto a la elaboración del informe preliminar del programa.- b) La oficina técnica debe exigir el certificado de cumplimiento de obligaciones anteriores tanto de propietario como de ejecutor o en su defecto indicar en el informe de aprobación que mencionada persona es beneficiario por primera vez de una licencia de aprovechamiento”*;

Que, a foja 11 del expediente administrativo 035-2013 consta providencia de fecha 12 de septiembre de 2013; por la mala elaboración del Programa de Aprovechamiento PCAR#04455027135, con Licencia de Aprovechamiento

Forestal No. 2713574T25075. Así como se procede con la notificación al regente forestal Ingeniero Jorge Luis Salazar Garcés, con la finalidad que en el término de cinco días conteste a los cargos formulados en su contra y haga valer sus derechos señalando casillero judicial;

Que, a foja 18 del expediente administrativo 035-2013 consta providencia de fecha 5 de noviembre del 2013, en la cual se agrega al expediente el escrito de comparecencia del Ingeniero Jorge Luis Salazar Garcés y se abre el término de prueba por cuatro días;

Que, a foja 79 del expediente administrativo 035-2013 consta providencia de fecha 7 de diciembre del 2013 en la cual se cierra el término de prueba;

Que, de fojas 3 a 4 del expediente administrativo 051-2013 consta informe de evaluación del Programa de Aprovechamiento Forestal PCAR-04455028915, con Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 28915T26565, presentado por el Ingeniero Ramiro Valles, que en su parte principal manifiesta: *“Según resultados de la verificación el programa no cumple con lo exigido por la Normativa Forestal vigente en lo referente a la ejecución, por lo que se concluye y recomienda: a) Dejar bloqueado el presente programa; b) Iniciar los trámites legales pertinentes, al ejecutor del programa, por faltar a lo señalado en la Norma 139, Título III De la guía de circulación de productos madereros; Capítulo IV Del Manejo de Guías de Circulación y del Control de la Movilización de Madera; Art. 52; donde establece la responsabilidad y custodia de las guías por parte del ejecutor, y Art. 10, párrafo tercero de la misma Norma 139; c) Abrir un expediente administrativo al Regente Forestal, por faltar a lo que menciona la Norma 038 en el Título VI de las Obligaciones y Funciones de los Regentes Forestales; Art. 19 literal b), ya que se encuentra en un 52% de aprovechamiento y se debió haber presentado el informe de ejecución”*;

Que, a foja 9 del expediente administrativo 051-2013 consta providencia de fecha 11 de septiembre de 2013; por la mala elaboración del Programa de Aprovechamiento Forestal No. 28915T26565. Así como se procede con la notificación al regente forestal Ingeniero Jorge Luis Salazar Garcés, con la finalidad que en el término de cinco días conteste a los cargos formulados en su contra y haga valer sus derechos señalando casillero judicial;

Que, a foja 16 del expediente administrativo 051-2013 consta providencia de fecha 5 de noviembre del 2013, en la cual se agrega al expediente el escrito de comparecencia del Ingeniero Jorge Luis Salazar Garcés y se abre el término de prueba por cuatro días;

Que, a foja 64 del expediente administrativo 051-2013 consta providencia de fecha 9 de diciembre del 2013 en la cual se cierra el término de prueba;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2014-1142 de fecha 07 de mayo de 2014, el Director Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, sugiere la revocatoria temporal por 180 días por emitir informes de ejecución no pegado a la verdad.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Revocar por 180 días el ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Jorge Luis Salazar Garcés, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución deberá notificarse al Ingeniero Jorge Luis Salazar Garcés.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 15 de Agosto de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 536

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República, manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley,

el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 038 de las Normas de Regencia Forestal, establece que en caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, un informe final de inspección de la ejecución del respectivo plan o programa, el contratante deberá presentar por escrito la explicación de las causas de la terminación de las actividades de control y seguimiento, por parte del Regente Forestal, o en su defecto deberá firmar conjuntamente la justificación elaborada por el Regente mencionado, manifestando su conformidad;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, a foja 2 del expediente administrativo 19-2013 consta el Informe de Ejecución del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado a la Licencia de Aprovechamiento Forestal PAFSI40247006392; Licencia 6392T5552 de fecha 13 de diciembre del 2012 realizado por el Ingeniero Efraín Shiguano que en su parte principal manifiesta *“El programa de Corta de Aprovechamiento Forestal Simplificado PAFSI40247006390 no cumple en la elaboración, ya que a más de presentar errores superiores al 66,67% en las medidas de DAP y estimaciones de HC, existe un árbol marcado y aprovechado a dos metros de un estero, de esta manera incumpliendo a la Ley y Normativa Forestal vigente. En cuanto a la ejecución del programa por parte del ejecutor no cumple por cuanto el saldo existente en campo difiere con el saldo del SAF. El Regente Forestal ha incumplido la NORMA DEL SISTEMA DE REGENCIA FORESTAL, Título VI; Art. 1 literal a), c), donde no realiza la inspección final. La información contenida en la declaración juramentada y habilitante para la aprobación del PAFSI40247006390”*;

Que, a foja 45 del expediente administrativo 19-2013 consta Informe de Verificación del programa finalizado y cerrado PAFEP40301023229, realizado por el Ingeniero Jorge Vera que en su parte principal manifiesta *“Se verificó una mala Ejecución de Programa PAFEP40301023229, 2011. Presentación de Informe Final por parte del Regente, con datos no verdaderos ya que al momento de verificación no se encontró tocones ni rastros de madera aserrada en PAFEP'40301023229*, 2011. Lo cual muestra una mala ejecución y uso indebido de guías de circulación”*;

Que, a foja 77 del expediente administrativo 19-2013 consta providencia de fecha 17 de abril del 2013, en el mismo se abre el término por cinco días para que procedan con las investigaciones correspondientes, de la misma manera se dispone la notificación al Ingeniero Edison Arturo Bautista Betancourt disponiendo señale casilla judicial para futuras notificaciones;

Que, de fojas 82 a 88 del expediente administrativo 19-2013 consta el escrito presentado por el Ingeniero Edison Bautista Betancourt que en su parte principal señala *“1.- Que se tenga como prueba a mi favor todo lo que en Autos me sea favorable; 2.- Se señale día y hora para la inspección de los Programas Forestales PAFEP40301023229-2011 y PAFSI40247006392, los mismos que obran en fojas 8 y 50 respectivamente; 4.- Téngase en cuenta la Autorización concedida a mi defensa y la casilla judicial para posteriores notificaciones”*;

Que, de fojas 150 a 153 del expediente administrativo 19-2013 consta Informe de evaluación del al Programa PAFSI 40247006392 y Licencia de Aprovechamiento 6392T5552 con fecha 23 de mayo del 2013 presentado por los Ingenieros Ronal Chuez y Pablo Toledo que en su parte principal señalan *“a) Según la verificación realizada en el campo el programa no cumple con la correcta elaboración para su aplicación, por lo que se recomienda tomar las acciones pertinentes, b) Se recomienda tomar las acciones pertinentes al caso en contra de los supuestos infractores de las irregularidades antes mencionadas; c) Debido al tiempo transcurrido y por las condiciones que se presentan en el área de intervención no se pudo corroborar los datos dasométricos proporcionados por el técnico en el informe presentado hace siete meses atrás, por lo cual lo más recomendable sería tomar en cuenta este informe presentado por el técnico de oficina de Lago Agrio Efraín Shiguano como base para tomar las acciones pertinentes”*;

Que, de fojas 156 a 161 del expediente administrativo 19-2013 consta el Informe de Seguimiento y Verificación a la Licencia de Aprovechamiento 23229T21371 y Programa PAFEP40301023229 de fecha 24 de mayo del 2013, presentado por los Ingenieros Ronal Chuez y Pablo Toledo que en su parte principal manifiesta *“a) Según la verificación realizada en el campo el programa cumple en su elaboración pero no en la ejecución; b) Se recomienda iniciar las acciones pertinentes por lo antes mencionado según se disponga en las normas de regencia forestal; c) Se recomienda iniciar las acciones correspondientes tanto al ejecutor como al propietario según lo establece la ley”*;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAS-2014-0214 de fecha 15 de marzo del 2014, el Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos encargado, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 19-2013, seguido en contra del Ingeniero Edison Arturo Bautista Betancourt, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2014-0994 de fecha 24 de abril del 2014, la Dirección Nacional Forestal envía informe correspondiente sugiriendo a la Coordinación General Jurídica la revocatoria temporal al Ingeniero Edison Arturo Bautista Betancourt por 180 días por emitir informes favorables con información alterada a su vez emitir informes favorables para aprovechamiento de árboles a menos de 25 en un PAFSI;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Revocar temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Edison Arturo Bautista Betancourt por el período de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución deberá notificarse al Ingeniero Edison Arturo Bautista Betancourt.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 15 de Agosto de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 400

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1991, publicó la Norma Internacional **ISO 7910:1991 DRIED MULBERRIES - SPECIFICATION;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 7910:1991 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 7910:2014 MORAS DESECADAS - REQUISITOS (ISO 7910:1991, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0108 de fecha 11 de Agosto del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 7910:2014 MORAS DESECADAS - REQUISITOS (ISO 7910:1991, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 7910:2014 MORAS DESECADAS - REQUISITOS (ISO 7910:1991, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7910 (Moras Desecadas - Requisitos (ISO 7910:1991, IDT))**, que **especifica los requisitos de moras desecadas obtenidas a partir de frutos sin semillas del árbol de mora, *Morus alba Linnacus* (Mora blanca), para consumo humano.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7910**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de Agosto del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría
General.- Fecha: 21 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 14 401

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1981, publicó la Norma Internacional **ISO 5522:1981 FRUITS, VEGETABLES AND DERIVED PRODUCTS – DETERMINATION OF TOTAL SULPHUR DIOXIDE CONTENT**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 5522:1981 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5522:2014 FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS DERIVADOS – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO TOTAL DE DIÓXIDO DE AZUFRE (ISO 5522:1981, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0108 de fecha 11 de Agosto del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5522:2014 FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS DERIVADOS – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO TOTAL DE DIÓXIDO DE AZUFRE (ISO 5522:1981, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5522:2014 FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS DERIVADOS – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO TOTAL DE DIÓXIDO DE AZUFRE (ISO 5522:1981, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5522 (Frutas, hortalizas y productos derivados – Determinación del contenido total de dióxido de azufre (ISO 5522:1981, IDT)**, que especifica un método para la determinación del contenido total de dióxido de azufre de frutas, hortalizas y productos derivados, cualquiera que sea el contenido de dióxido de azufre.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5522**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de Agosto del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría
General.- Fecha: 21 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 14 402

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 056-2010 del 02 de abril de 2010, promulgado en el Registro Oficial No. 222 del 25 de junio de 2010, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 047 “**SISTEMAS DE BANDEJAS METÁLICAS PORTACABLES, ELECTRO-CANALES O CANALETAS**”, el mismo que entró en vigencia el 22 de diciembre de 2010 y;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 047 “**SISTEMAS DE BANDEJAS PORTACABLES Y CANALETAS, METÁLICAS Y NO METÁLICAS**”;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Primera Revisión del Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 20 de febrero de 2014 y a la OMC fue notificado el 28 de febrero de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0099 de fecha 31 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 047 (1R) “**SISTEMAS DE BANDEJAS PORTACABLES Y CANALETAS, METÁLICAS Y NO METÁLICAS**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 047 (1R) “**SISTEMAS DE BANDEJAS PORTACABLES Y CANALETAS, METÁLICAS Y NO METÁLICAS**”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIA la **Primera Revisión** del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 047 (1R) “SISTEMAS DE BANDEJAS
PORTACABLES Y CANALETAS, METÁLICAS Y
NO METÁLICAS”**

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los sistemas de bandejas porta-cables y canaletas, metálicas y no metálicas, con la finalidad de

prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los sistemas de bandejas porta-cables y canaletas, metálicas y no metálicas y accesorios necesarios para el montaje y apoyo de cables, que se comercialicen en el Ecuador, sean estos de fabricación nacional o importada.

2.2 Los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
39.25	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
3925.90.00	- Los demás	- Aplica para bandejas porta-cables - Canaletas
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
3926.90.90	- - Los demás	- Aplica para bandejas porta-cables - Canaletas
73.06	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.	
7306.61.00	- - De sección cuadrada o rectangular	- Aplica solo para canaletas metálicas - Canaletas
73.08	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.	
7308.90.90	- -Los demás	- Aplica para bandejas porta-cables - Canaletas
73.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.	
7314.39.00	-- Las demás	- Aplica para bandejas porta-cables - Canaletas
76.10	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.	
7610.90.00	- Los demás	- Aplica para bandejas porta-cables - Canaletas

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas UNE EN 50085-1, IEC 61537, NEMA/VE 1, NEMA/VE 2, ANSI/UL 568, NTE INEN 2486 y además las siguientes:

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

3.1.2 Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Bandejas Porta-cables metálicas

4.1.1 Las bandejas porta-cables metálicas objeto del presente Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 61537, o ANSI/UL568 o NEMA VE1 y NEMA VE2 o NTE INEN 2486 vigentes o sus equivalentes.

4.1.2 Las bandejas porta-cables metálicas adicionalmente deben cumplir con el requisito de protección contra la corrosión de acuerdo con la norma ISO 9227 vigente o su equivalente.

4.2 Bandejas Porta-cables no metálicas

4.2.1 Las bandejas porta-cables no metálicas objeto del presente reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma UNE EN 50085 o ANSI/UL 568 vigente o su equivalente.

4.2.2 Adicionalmente las bandejas porta-cables no metálicas deben cumplir con las normas IEC 60529 e IEC 62262 vigentes o sus equivalentes para la protección contra el ingreso de objetos sólidos y contra daños mecánicos.

4.2.3 Las bandejas porta-cables no metálicas deben ser de materiales retardantes a la llama, no propagadores de incendios y de baja emisión de gases tóxicos o sustancias corrosivas.

4.3 Los accesorios de conexión de las bandejas porta-cables metálicas y no metálicas, deben ser diseñados para cumplir su función de soporte y sujeción de los cables y no deben presentar elementos cortantes que pongan en peligro el aislamiento de los conductores.

4.4 Canaletas metálicas

4.4.1 Las canaletas metálicas deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas UNE EN 50085, NEMA VE1 y NEMA VE2 o NTE INEN 2486 vigentes o sus equivalentes.

4.4.2 Las canaletas metálicas deben cumplir con el requisito de protección contra la corrosión de acuerdo con la norma ISO 9227 vigente o su equivalente.

4.5 Canaletas no metálicas

4.5.1 Las canaletas no metálicas deben cumplir con los requisitos de la norma UNE EN 50085 o IEC 61084 vigente o equivalente.

4.5.2 Adicionalmente las canaletas no metálicas deben cumplir con las normas IEC 60529 e IEC 62262 vigentes o sus equivalentes para la protección contra el ingreso de objetos sólidos y contra daños mecánicos.

4.5.2 Las canaletas no metálicas deber ser de materiales retardantes a la llama, no propagadores de incendios y de baja emisión de gases tóxicos o sustancias corrosivas.

5. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

5.1 Bandejas Porta-cables metálicas

5.1.1 Las bandejas porta-cables metálicas deben cumplir con los ensayos establecidos en las normas técnicas IEC 61537, o ANSI/UL568 o NEMA VE1 y NEMA VE2 o NTE INEN 2486 vigentes o sus equivalentes.

5.1.2 Las bandejas porta-cables metálicas adicionalmente deben cumplir con los ensayos establecidos en la norma ISO 9227 vigente o su equivalente.

5.2 Bandejas Porta-cables no metálicas

5.2.1 Las bandejas porta-cables no metálicas objeto del presente reglamento técnico deben cumplir con los ensayos establecidos en las normas UL 568 o UNE EN 50085 vigentes o sus equivalentes y adicionalmente con las normas IEC 60529 e IEC 62262 vigentes o su equivalentes.

5.2.2 Las bandejas porta-cables no metálicas deben cumplir adicionalmente el ensayo de hilo incandescente establecido en la norma IEC 60695-2-11 vigente o su equivalente.

5.3 Canaletas metálicas

5.3.1 Las canaletas metálicas deben cumplir con los ensayos establecidos en las normas UNE EN 50085, NEMA VE1 y NEMA VE2 o NTE INEN 2486 vigentes o sus equivalentes.

5.3.2 Las canaletas metálicas adicionalmente deben cumplir con los ensayos establecidos en la norma ISO 9227 vigente o su equivalente.

5.4 Canaletas no metálicas

5.4.1 Las canaletas no metálicas deben cumplir con los ensayos establecidos en las normas UNE EN 50085 o IEC 61084 vigentes o equivalentes.

5.4.2 Las canaletas no metálicas adicionalmente deben cumplir con los ensayos establecidos en la norma IEC 60529, IEC 62262 e IEC 60695-2-11 vigentes o equivalentes.

6. REQUISITOS DE ROTULADO

6.1 Bandejas Porta-cables. Los productos objeto del presente reglamento técnico deben cumplir con los requisitos de rotulado establecidos en las normas técnicas IEC 61537, o ANSI/UL568 o NEMA VE1 y NEMA VE2 o NTE INEN 2486 o UNE EN 50085.

6.1.1 Adicionalmente en el rotulado se debe incluir el país de origen.

6.2 Canaletas. Los productos objeto del presente reglamento técnico deben cumplir con los requisitos de rotulado establecidos en las normas técnicas UNE EN 50085, NEMA VE1 y NEMA VE2 o NTE INEN 2486 o UNE EN 50085.

6.2.1 Adicionalmente en el rotulado se debe incluir el país de origen.

6.3 Cuando no sea posible tener una marca legible en componentes pequeños, debido al tamaño, se debe colocar la marca en el embalaje más pequeño.

6.4 Los productos objeto del presente reglamento técnico deben estar empacados de tal manera que se proteja de daños durante el transporte.

6.5 La información debe estar en idioma español, sin perjuicio a que se pueda presentar esta información en otros idiomas adicionales.

7. MUESTREO

7.1 Para el certificado según el Esquema 1b (por lote). El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente, con un nivel de inspección especial S-1, inspección simple normal y un AQL = 4% y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

7.2 Para el certificado según el Esquema 1a o Sistema 5. El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos por el organismo de certificación de productos.

8. DOCUMENTOS REFERENCIA

8.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2486. *Sistema de bandejas metálicas porta-cables, electro-canales o canaletas. Requisitos.*

8.2 Norma IEC 61537. *Conducción de cables. Sistemas de bandejas y de bandejas de escalera.*

8.3 Norma UNE EN 50085. *Sistemas de canales para cables y sistemas de conductos cerrados de sección no circular para instalaciones eléctricas.*

8.4 Norma NEMA VE1. *Sistemas de bandejas porta-cables.*

8.5 Norma NEMA VE2. *Guía de instalación de bandejas porta-cables.*

8.6 Norma ANSI/UL 568 *Sistemas de bandejas porta-cables no metálicas.*

8.7 Norma IEC 60695-2-11 *Ensayos relativos a los riesgos del fuego. Parte 2-11. Método de ensayo del hilo incandescente. Ensayo de inflamabilidad para productos terminados.*

8.8 Norma IEC 60529 *Grados de protección proporcionados por las envolventes (Código IP).*

8.9 Norma IEC 62262 *Grados de protección proporcionados por las envolventes de materiales eléctricos contra los impactos mecánicos externos. (Código IK).*

8.10 Norma NTE INEN-ISO 2859-1 *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

8.11 Norma ISO 9227 *Ensayos de corrosión en atmosferas artificiales. Ensayo de niebla salina.*

8.12 Norma IEC 61084 *Sistemas de canales para cables y conductos para instalaciones eléctricas.*

8.13 Norma ISO/IEC 17067 *“Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto”.*

8.14 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 *“Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”.*

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto (ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico).

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, al que se debe adjuntar lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para el numeral 9.2.3, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

9.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones

del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 047 (1R) "SISTEMA DE BANDEJAS METÁLICAS PORTA-CABLES Y CANALETAS, METÁLICAS Y NO METÁLICAS"** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 047 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 047:2010 y; entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de Agosto del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 21 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 14 403

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 138 “EFICIENCIA ENERGETICA PARA VENTILADORES DE MOTOR DE POTENCIA ELÉCTRICA DE ENTRADA ENTRE 125 W y 500 kW”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 11 de febrero de 2014 y a la OMC fue notificado el 17 de febrero de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0099 de fecha 31 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 138 “EFICIENCIA ENERGETICA PARA VENTILADORES DE MOTOR DE POTENCIA ELÉCTRICA DE ENTRADA ENTRE 125 W y 500 kW”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 138 “EFICIENCIA ENERGETICA PARA VENTILADORES DE MOTOR DE POTENCIA ELÉCTRICA DE ENTRADA ENTRE**

125 W y 500 kW”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 138 “EFICIENCIA ENERGETICA PARA
VENTILADORES DE MOTOR DE POTENCIA
ELÉCTRICA DE ENTRADA ENTRE 125 W y 500
kW”**

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos de eficiencia energética que permitirá clasificar los ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW, de acuerdo a su desempeño energético, a fin de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los ventiladores que se comercialicen en Ecuador, sean de fabricación nacional o importada.

2.2 De conformidad con los objetivos legítimos del país sobre eficiencia energética, en el Ecuador se permitirá únicamente la comercialización de ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW.

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
8414.59.00	- - Los demás

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las Normas NTE INEN-UNEN-EN-ISO 5802, NTE INEN-UNE-EN-ISO 13349 vigentes y las que a continuación se detallan:

3.1.1 Categoría de eficiencia. Fórmula relativa a la energía de salida del gas del ventilador utilizada para determinar la eficiencia energética estática o total del ventilador.

3.1.2 Categoría de medición A. Régimen de medición del ventilador en condiciones de entrada y salida libres.

3.1.3 Categoría de medición B. Régimen de medición del ventilador en condiciones de entrada libre y con un conducto acoplado a la salida.

3.1.4 Categoría de medición C. Régimen de medición del ventilador con un conducto acoplado a la entrada y condiciones de salida libre.

3.1.5 Categoría de medición D. Régimen de medición del ventilador con un conducto situado a la entrada y a la salida.

3.1.6 Categoría de medición. Ensayo, medición o régimen de utilización que define las condiciones de entrada y de salida del ventilador sujeto al ensayo.

3.1.7 Caudal de volumen de estancamiento de entrada (q). Volumen de gas que pasa por el ventilador por unidad de tiempo (m^3/s) y que se calcula sobre la base de la masa de gas desplazada por el ventilador (en kg/s), dividida por la densidad de este gas a la entrada del ventilador (en kg/m^3).

3.1.8 Eficiencia energética objetivo $\eta_{objetivo}$. Eficiencia energética mínima que debe alcanzar un ventilador para satisfacer los requisitos; se basa en la potencia eléctrica de entrada del ventilador en su punto de eficiencia energética óptima, donde $\eta_{objetivo}$ es el valor de salida obtenido con la ecuación apropiada, utilizando el entero N aplicable del grado de eficiencia, tablas 2 y 3) y la potencia eléctrica de entrada $P_{e(d)}$ del ventilador expresada en kW en su punto de eficiencia energética óptima en la fórmula de eficiencia energética aplicable.

3.1.9 Eficiencia estática. La eficiencia energética del ventilador, basada en la medida de la presión estática del ventilador» (p_{st}).

3.1.10 Eficiencia total. La eficiencia energética del ventilador, basada en la medida de la presión total del ventilador (p_t).

3.1.11 Ensamblaje final. Ensamblaje acabado o realizado in situ, de un ventilador que contiene todos los elementos para convertir la energía eléctrica en potencia de gas sin necesidad de añadir ninguna pieza o componente.

3.1.12 Ensamblaje no final. Ensamblaje de partes del ventilador, compuesto, al menos, por la turbina, que necesita la incorporación de uno o varios componentes externos para poder convertir la energía eléctrica en potencia de gas del ventilador.

3.1.13 Factor de compresibilidad. Número adimensional que describe el nivel de compresibilidad del flujo de gas durante el ensayo y se calcula como la proporción de trabajo mecánico ejercido por el ventilador sobre el gas con respecto al mismo trabajo que se habría ejecutado sobre un fluido incompresible con el mismo caudal, densidad de entrada y relación de presión, teniendo en cuenta la presión del ventilador como presión total (k_p) o presión estática (k_{ps}).

3.1.14 Factor Mach. Factor de corrección aplicado a la presión dinámica en un punto y que se define como la presión de estancamiento menos la presión con respecto a la presión cero absoluta, ejercida en un punto en reposo en relación con el gas circundante, y dividida por la presión dinámica.

3.1.15 Grado de eficiencia. Parámetro de cálculo de la eficiencia energética objetivo de un ventilador con una potencia eléctrica de entrada específica en su punto de eficiencia energética óptima (expresada en forma de parámetro «N» en el cálculo de la eficiencia energética del ventilador).

3.1.16 k_p . Es el coeficiente de compresibilidad para el cálculo de la potencia total de gas del ventilador.

3.1.17 k_{ps} . Es el coeficiente de compresibilidad para el cálculo de la potencia estática de gas del ventilador.

3.1.18 Mando de regulación de velocidad. Convertidor electrónico de potencia integrado al motor o al ventilador (o que funciona como un sistema único), que adapta continuamente la electricidad suministrada al motor eléctrico con el fin de controlar la potencia mecánica del motor eléctrico de acuerdo con la característica de velocidad de rotación de la carga impulsada por el motor, con exclusión de los reguladores de tensión variable, donde solo varía la tensión de alimentación del motor.

3.1.19 Presión de estancamiento. Presión medida en un punto de un flujo de gas si se llevara a reposo en el marco de un proceso isentrópico.

3.1.20 Presión dinámica. Presión calculada a partir del caudal másico, de la densidad media del gas a la salida del ventilador y de la superficie de la salida del ventilador.

3.1.21 Presión estática del ventilador (p_{st}). Presión total del ventilador (p_f) menos la presión dinámica del ventilador corregida por el factor Mach.

3.1.22 Presión estática del ventilador (p_{sp}). Se ha utilizado para determinar la potencia de gas del ventilador en la ecuación relativa a la eficiencia estática del ventilador.

3.1.23 Presión total del ventilador (p_t). Diferencia entre la presión de estancamiento a la salida del ventilador y la presión de estancamiento a la entrada del ventilador.

3.1.24 Presión total del ventilador (p_p). Se ha utilizado para determinar la potencia de gas del ventilador en la ecuación relativa a la eficiencia total.

3.1.25 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

3.1.26 Relación específica. Presión de estancamiento medida a la salida del ventilador dividida por la presión de estancamiento a la entrada del ventilador en el punto de eficiencia energética óptima del ventilador.

3.1.27 Transmisión. Sistema de transmisión de un ventilador que no es directa como en la definición anterior. Estos sistemas de transmisión pueden incluir transmisiones por correa, caja de cambios o acoplamiento de deslizamiento.

3.1.28 Transmisión de alta eficiencia. Transmisión que utiliza una correa cuya anchura es, al menos, el triple de la altura de la correa, una correa dentada o que utiliza engranajes dentados.

3.1.29 Transmisión de baja eficiencia. Transmisión que utiliza una correa cuya anchura es inferior al triple de la altura de la correa o que utiliza otra forma de transmisión distinta de una transmisión de alta eficiencia.

3.1.30 Transmisión directa. Sistema de transmisión de un ventilador en el cual la turbina está fija al árbol motor, bien directamente, o por acoplamiento coaxial, y en el que la velocidad de la turbina es idéntica a la velocidad de rotación del motor.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Cálculo de Eficiencia Energética. El método de cálculo de la eficiencia energética de un ventilador específico se basa en la relación entre la potencia de gas y la potencia eléctrica de entrada del motor, donde la potencia de gas del ventilador es el producto del caudal de volumen de gas y de las diferencias de presión en el ventilador. La presión puede ser estática o total, siendo esta la suma de la presión estática y de la presión dinámica en función de la categoría de medición y de eficiencia.

4.1.1 Cuando el ventilador se presenta en forma de ensamblaje final, medir la potencia de gas y la potencia eléctrica de entrada del ventilador en su punto de eficiencia energética óptima:

4.1.1.1 Si el ventilador no incluye un mando de regulación de velocidad, la eficiencia global, se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$\eta_e = P_{u(s)} / P_e \quad (1)$$

Donde:

η_e es la eficiencia global;

$P_{u(s)}$ es la potencia de gas del ventilador

P_e es la potencia medida en los terminales de entrada de alimentación eléctrica para el motor del ventilador.

4.1.1.2 Si el ventilador incluye un mando de regulación de velocidad, calcular la eficiencia global utilizando la siguiente ecuación:

$$\eta_e = (P_{u(s)} / P_e) * C_c \quad (2)$$

Donde:

C_c es un factor de compensación de la carga parcial como se describe a continuación:

a) Para un motor con mando de regulación de velocidad y $P_{ed} \geq 5$ kW, entonces:

$$C_c = 1,04$$

b) Para un motor con mando de regulación de velocidad y $P_{ed} < 5$ kW, entonces:

$$C_c = -0,03 \ln(P_{ed}) + 1,088 \quad (3)$$

4.1.2 Cuando el ventilador se suministra en forma de ensamblaje no final, la eficiencia global del ventilador se calcula en el punto de eficiencia energética óptima de la turbina, mediante la siguiente ecuación:

$$\eta_e = \eta_r * \eta_m * \eta_T * C_m * C_c \quad (4)$$

Donde:

η_e es la eficiencia global;

η_r es la eficiencia de la turbina del ventilador según $P_{u(s)} / P_a$

Donde:

$P_{u(s)}$ es la potencia de gas del ventilador determinada en el punto de eficiencia energética óptima de la turbina de conformidad con el numeral 4.1.3.

P_a es la potencia del árbol del ventilador en el punto de eficiencia energética óptima de la turbina.

4.1.2.1 η_m es la eficiencia nominal del motor, si el motor no cumple eficiencia IE 2 o IE3, o si el ventilador se suministra sin motor, η_m se calcula por defecto utilizando los siguientes valores:

a) Si la potencia eléctrica de entrada recomendada P_e es $\geq 0,75$ kW:

$$\eta_m = 0,000278*(x^3) - 0,019247*(x^2) + 0,104395*x + 0,809761 \quad (5)$$

Donde:

$$x = \text{Log}(P_e)$$

y P_e es conforme a la definición que figura en el numeral 4.1.1.1

b) Si la potencia eléctrica de entrada recomendada P_e es $< 0,75$ kW,

$$\eta_m = 0,1462*\ln(P_e) + 0,8381 \quad (6)$$

y P_e es conforme a la definición que figura en el numeral 4.1.1.1, en donde la potencia eléctrica de entrada P_e recomendada por el fabricante del ventilador debe ser suficiente para que el ventilador alcance su punto de eficiencia energética óptima, teniendo en cuenta las pérdidas de los sistemas de transmisión, en su caso.

c) η_m es la eficiencia nominal del motor, si el motor cumple eficiencia IE2 o IE3, el valor η_m se obtiene de la tabla 1 y 2:

TABLA 1. Valores de eficiencia nominal mínimos para rendimiento IE2

Potencia Nominal (kW)	Número de polos		
	2	4	6
0,75	77,4	79,6	75,9
1,1	79,6	81,4	78,1
1,5	81,3	82,8	79,8
2,2	83,2	84,3	81,8
3	84,6	85,5	83,3
4	85,8	86,6	84,6
5,5	87,0	87,7	86,0
7,5	88,1	88,7	87,2
11	89,4	89,8	88,7
15	90,3	90,6	89,7
18,5	90,9	91,2	90,4
22	91,3	91,6	90,9
30	92,0	92,3	91,7
37	92,5	92,7	92,2
45	92,9	93,1	92,7
55	93,2	93,5	93,1
75	93,8	94,0	93,7
90	94,1	94,2	94,0
110	94,3	94,5	94,3
132	94,6	94,7	94,6
160	94,8	94,9	94,8
200 hasta 375	95,0	95,1	95,0

4.1.2.2 η_T es la eficiencia del sistema de transmisión, para el que deben utilizarse los siguientes valores por defecto:

a) Para transmisión directa $\eta_T = 1,0$.

b) Si se trata de una transmisión de baja eficiencia tal como se define en el numeral 3.1.28

Si $P_a \geq 5$ kW, $\eta_T = 0,96$.

Si 1 kW $< P_a < 5$ kW, $\eta_T = 0,0175 * P_a + 0,8725$.

Si $P_a < 1$ kW, $\eta_T = 0,89$.

c) Si se trata de una transmisión de alta eficiencia tal como se define en el numeral 3.1.27:

Si $P_a \geq 5$ kW, $\eta_T = 0,98$.

Si 1 kW $< P_a < 5$ kW, $\eta_T = 0,01 * P_a + 0,93$

Si $P_a \leq 1$ kW, $\eta_T = 0,94$

TABLA 2. Valores de eficiencia nominal mínimos para rendimiento IE3

Potencia Nominal (kW)	Número de polos		
	2	4	6
0,75	80,7	82,5	78,9
1,1	82,7	84,1	81,0
1,5	84,2	85,3	82,5
2,2	85,9	86,7	84,3
3	87,1	87,7	85,6
4	88,1	88,6	86,8
5,5	89,2	89,6	88,0

7,5	90,1	90,4	89,1
11	91,2	91,4	90,3
15	91,9	92,1	91,2
18,5	92,4	92,6	91,7
22	92,7	93,0	92,2
30	93,3	93,6	92,9
37	93,7	93,9	93,3
45	94,0	94,2	93,7
55	94,3	94,6	94,1
75	94,7	95,0	94,6
90	95,0	95,2	94,9
110	95,2	95,4	95,1
132	95,4	95,6	95,4
160	95,6	95,8	95,6
200 hasta 375	95,8	96,0	95,8

4.1.2.3 C_m es el factor de compensación destinado a tener en cuenta la adaptación de los componentes = 0,9.

4.1.2.4 C_c es el factor de compensación de carga parcial:

a) Para un motor sin mando de regulación de velocidad $C_c = 1,0$

b) Para un motor con mando de regulación de velocidad y $P_{ed} \geq 5$ kW, entonces $C_c = 1,04$

c) Para un motor con mando de regulación de velocidad y $P_{ed} < 5$ kW, entonces:

$$C_c = -0,03 \ln(P_{ed}) + 1,088 \quad (7)$$

4.1.3 La potencia de gas del ventilador, $P_{u(s)}$ (kW), se calcula en función del método de ensayo de la categoría de medición elegido por el proveedor del ventilador:

4.1.3.1 Si el ventilador se ha medido con arreglo a la categoría de medición A, se utiliza la potencia de gas estática del ventilador P_{us} obtenida de la ecuación $P_{us} = q * p_{sf} * k_{ps}$;

4.1.3.2 Si el ventilador se ha medido con arreglo a la categoría de medición B, se utiliza la potencia de gas del ventilador P_u obtenida de la ecuación $P_u = q * p_f * k_p$;

4.1.3.3 Si el ventilador se ha medido con arreglo a la categoría de medición C, se utiliza la potencia de gas estática del ventilador P_{us} obtenida de la ecuación $P_{us} = q * p_{sf} * k_{ps}$;

4.1.3.4 Si el ventilador se ha medido con arreglo a la categoría de medición D, se utiliza la potencia de gas del ventilador P_u obtenida de la ecuación $P_u = q * p_f * k_p$.

4. 1.4 Método de cálculo del objetivo de eficiencia energética

4.1.4.1 La eficiencia energética objetivo, es la eficiencia energética que un ventilador de un tipo dado debe alcanzar para satisfacer los requisitos establecidos en el presente reglamento técnico (expresada en puntos porcentuales enteros). La eficiencia energética objetivo se calcula mediante fórmulas de eficiencia que comprenden la potencia eléctrica de entrada, $P_{e(d)}$ y el grado de eficiencia mínima tal como se define en la tabla 1. La gama completa

de potencias está cubierta por dos fórmulas: una para los ventiladores con una potencia eléctrica de entrada de 0,125 kW hasta 10 kW, inclusive, y otra para los ventiladores con más de 10 kW hasta 500 kW, inclusive.

Existen tres series de tipos de ventiladores para los que se han desarrollado fórmulas de eficiencia energética, a fin de reflejar las diferentes características de los distintos tipos de ventiladores.

4.1.4.2 La eficiencia energética objetivo para los ventiladores axiales, los ventiladores centrífugos con las palas curvadas hacia delante y los ventiladores centrífugos con palas radiales (equipados con ventilador axial) se calcula mediante las siguientes ecuaciones:

Gama de potencia P de 0,125 kW a 10 kW	Gama de potencia P de 10 kW a 500 kW
$\eta_{objetivo} = 2,74 \cdot \ln(P) - 6,33 + N$	$\eta_{objetivo} = 0,78 \cdot \ln(P) - 1,88 + N$

Donde la potencia de entrada P es la potencia eléctrica de entrada $P_{e(d)}$ y N es el entero del grado de eficiencia energética requerido.

4.1.4.3 La eficiencia energética objetivo para los ventiladores centrífugos con palas curvadas hacia atrás sin carcasa, los ventiladores centrífugos con palas curvadas hacia atrás con carcasa y los ventiladores mixtos centrífugos helicoidales se calcula mediante las siguientes ecuaciones:

Gama de potencia P de 0,125 kW a 10 kW	Gama de potencia P de 10 kW a 500 kW
$\eta_{objetivo} = 4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$	$\eta_{objetivo} = 1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$

Donde la potencia de entrada P es la potencia eléctrica de entrada $P_{e(d)}$ y N es el entero del grado de eficiencia energética requerido.

4.1.4.4 La eficiencia energética objetivo para los ventiladores tangenciales se calcula mediante las siguientes ecuaciones:

Gama de potencia P de 0,125 kW a 10 kW	Gama de potencia P de 10 kW a 500 kW
$\eta_{objetivo} = 1,14 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$	$\eta_{objetivo} = N$

Donde la potencia de entrada P es la potencia eléctrica de entrada $P_{e(d)}$ y N es el entero del grado de eficiencia energética requerido.

4.1.5. Aplicación de la eficiencia energética objetivo

4.1.5.1 La eficiencia global η_e . La eficiencia global η_e del ventilador calculada según el método apropiado debe ser igual o superior al valor objetivo $\eta_{objetivo}$ definido por el grado de eficiencia para cumplir los requisitos mínimos de eficiencia energética.

4.1.5.2 Eficiencia energética mínima. La eficiencia energética aplicable a ventiladores debe ser la indicada en la tabla 3.

TABLA.3 Requisitos mínimos de eficiencia energética aplicable a ventiladores

Tipo de ventilador	Categoría de medición (A-D)	Categoría de eficiencia (estática o total)	Gama de potencia P en kw	Objetivo de la eficiencia energética	Grado de eficiencia (N)
Ventilador Axial	A,C	estático	$0,125 \leq P \leq 10$	η objetivo = $2,74 \cdot \ln(P) - 6,33 + N$	36
			$10 < P \leq 500$	objetivo = $0,78 \cdot \ln(P) - 1,88 + N$	
	B,D	total	$0,125 \leq P \leq 10$	η objetivo = $2,74 \cdot \ln(P) - 6,33 + N$	50
			$10 < P \leq 500$	objetivo = $0,78 \cdot \ln(P) - 1,88 + N$	
Ventilador centrífugo con palas curvadas hacia delante y ventilador centrífugo con palas radiales	A,C	estático	$0,125 \leq P \leq 10$	η objetivo = $2,74 \cdot \ln(P) - 6,33 + N$	37
			$10 < P \leq 500$	objetivo = $0,78 \cdot \ln(P) - 1,88 + N$	
	B,D	total	$0,125 \leq P \leq 10$	η objetivo = $2,74 \cdot \ln(P) - 6,33 + N$	42
			$10 < P \leq 500$	objetivo = $0,78 \cdot \ln(P) - 1,88 + N$	
Ventilador centrífugo con palas curvadas hacia atrás sin carcasa	A,C	estático	$0,125 \leq P \leq 10$	η objetivo = $4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$	58
			$10 < P \leq 500$	η objetivo = $1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$	
Ventilador centrífugo con palas curvadas hacia atrás con carcasa	A,C	estático	$0,125 \leq P \leq 10$	η objetivo = $4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$	58
			$10 < P \leq 500$	η objetivo = $1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$	
	B,D	total	$0,125 \leq P \leq 10$	η objetivo = $4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$	61
			$10 < P \leq 500$	η objetivo = $1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$	
Ventilador mixto centrífugo helicoidal	A,C	estático	$0,125 \leq P \leq 10$	η objetivo = $4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$	47
			$10 < P \leq 500$	η objetivo = $1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$	
	B,D	total	$0,125 \leq P \leq 10$	η objetivo = $4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$	58
			$10 < P \leq 500$	η objetivo = $1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$	
Ventilador tangencial	B,D	total	$0,125 \leq P \leq 10$	η objetivo = $1,14 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$	13
			$10 < P \leq 500$	η objetivo = N	

5. REQUISITOS DE ROTULADO

5.1 La información relativa a los ventiladores contemplada en los numerales 5.2.1 a 5.2.14, debe presentarse de forma visible en:

5.1.1 La documentación técnica de los ventiladores.

5.1.2 Las páginas web de libre acceso de los fabricantes de ventiladores.

5.2 El rotulado de los ventiladores contemplados en el presente reglamento técnico, deben constar la siguiente información:

5.2.1 Eficiencia global (η), redondeada a un decimal.

5.2.2 Categoría de medición utilizada para determinar la eficiencia energética (A-D).

5.2.3 Categoría de eficiencia (estática o total).

5.2.4 Grado de eficiencia en el punto de eficiencia energética óptima.

5.2.5 Si para el cálculo de eficiencia del ventilador se requiere la utilización de un regulador de velocidad, en este caso debe especificarse, si dicho regulador ya está instalado en el ventilador o si debe ser instalarse en el ventilador.

5.2.6 Año de fabricación.

5.2.7 Nombre del fabricante o denominación comercial, número del registro mercantil y país de origen del fabricante.

5.2.8 Número de modelo del producto.

5.2.9 Potencia(s) nominal(es) del motor (kW), caudal(es) y presión o presiones en el punto de eficiencia energética óptima.

5.2.10 Rotaciones por minuto en el punto de eficiencia energética óptima;

5.2.11 Relación específica.

5.2.12 Información pertinente para facilitar el desmontaje, reciclado o eliminación al final de la vida útil.

5.2.13 Información pertinente a fin de minimizar el impacto en el medio ambiente y asegurar una duración óptima en lo que respecta a la instalación, utilización y mantenimiento del ventilador.

5.2.14 Descripción de los elementos adicionales utilizados para determinar la eficiencia energética del ventilador, como conductos, que no se encuentran descritos en la categoría de medición y que no se facilitan con el ventilador.

5.3 La información contenida en la documentación técnica debe facilitarse en el orden presentado en los numerales 5.2.1 a 5.2.14, no es necesario repetir los mismos términos utilizados en la lista, podrá utilizarse gráficos, cifras o símbolos en vez de texto.

5.4 La información referida en los numerales 5.2.1 a 5.2.5 debe inscribirse de manera duradera en la placa de datos del ventilador o junto a la misma, y en el numeral 5.2.5 debe utilizarse una de las menciones siguientes para indicar lo que es aplicable:

5.4.1 Es necesario instalar un mando de regulación de velocidad con este ventilador.

5.4.2 En este ventilador está incorporado un mando de regulación de velocidad.

5.5 Los fabricantes deben facilitar en el manual de instrucciones información sobre las precauciones específicas que deben adoptarse en el montaje, instalación o mantenimiento de los ventiladores. Si en los requisitos de información del producto se indica que debe instalarse en el ventilador un mando de regulación de velocidad, los fabricantes facilitarán información detallada de las características del mismo con el fin de garantizar una utilización óptima tras el montaje.

5.6 El rotulado debe constar en idioma español, pudiendo adicionalmente estar en otros idiomas.

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de la eficiencia energética de los ventiladores indicados en el presente Reglamento Técnico, son los establecidos en la Directiva Europea 2009/125/CE o su equivalente.

7. MUESTREO

7.1 La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento técnico, se deben realizar de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo certificador del producto.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNEN-EN-ISO 5802. Ventiladores industriales. Ensayo de funcionamiento in situ.

8.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN-ISO 13349. Ventiladores. Vocabulario y definiciones de categorías.

8.3 Reglamento (UE) N° 327/2011 de la Comisión de 30 de marzo de 2011, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los ventiladores de motor con una potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW.

8.4 Reglamento (CE) N° 640/2009 de la Comisión de 22 de julio de 2009, por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los motores eléctricos.

8.5 Directiva Europea 2009/125/CE del parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.

8.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

8.7 Norma ISO/IEC 17067 *“Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto”.*

8.8 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 *“Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”.*

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de acuerdo con las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1a establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. La validez de estos certificados será de dos años.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio,

Para el numeral 9.2.3, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

9.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 138 "EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA VENTILADORES DE MOTOR DE POTENCIA ELÉCTRICA DE ENTRADA ENTRE 125 W y 500 kW"** en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este reglamento técnico entrará en vigencia transcurridos noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de Agosto del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 21 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. C.D.471

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Resoluciones C.D.368 y C.D.374 de 15 de junio y 19 de julio de 2011, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social autorizó la transferencia, vía aumento de capital, el inmueble con sus construcciones, terrenos e instalaciones, donde funciona el "Hotel Quito", situado en la avenida González Suárez de esta ciudad, a la empresa QUITOLINDO QUITO LINDO S.A., constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito el 13 de febrero de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano del mismo nombre el 4 de marzo de 1998;

Que, el aumento de capital y reforma del Estatuto Social de la compañía QUITOLINDO QUITO LINDO S.A., a través del cual el IESS, como único accionista, aportó el bien descrito en el considerando precedente, cuya valoración fue de USD 21'800.000,00 (VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES), junto con las acciones que le pertenecían como fundador de dicha compañía, se formalizó con escritura pública celebrada el 5 de agosto de 2012, ante el Notario Undécimo del Cantón Quito;

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Octava de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS el IESS transfirió al BIESS las acciones de la empresa QUITOLINDO QUITO LINDO S.A., para que el Banco efectúe las inversiones, desinversiones o transferencias que considere necesarias;

Que, mediante memorando No. IESS-DNIE-2014-0916-M de 15 de julio de 2014, el Director Nacional de Infraestructura y Equipamiento, informa que además de la transferencia y aumento de capital realizados por el IESS a favor del BIESS, existen predios que forman parte del

Hotel Quito, entre los que constan los lotes de terreno números 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, con un área de 4.802,97 m².; y, adicionalmente la franja de prolongación de la calle Isabel La Católica de 2.165 m²., que sumados alcanzan la superficie de 6.967,97 m²., actualmente de propiedad del IESS, que al amparo de la Ley constitutiva del BIESS, deben ser igualmente transferidos mediante incremento de capital a la empresa QUITOLINDO QUITO LINDO S.A.;

Que, con memorando No. IESS-PG-2014-2129-M de 15 de julio de 2014, la Procuradora General del IESS, informa la procedencia de efectuar la legalización mediante escritura pública de aclaración y aumento de capital, para incorporar los terrenos antes descritos;

Que, el aumento adicional del capital de QUITOLINDO QUITO LINDO S.A., a base del aporte de los lotes y franja de terrenos señalados en el informe de la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, determina la variación contable de la denominación de sus activos, que dejarán de registrarse como "Activos inmuebles" para constar como "Activos acciones en compañías";

Que, el avalúo referencial de los lotes y franja de terrenos del inmueble Hotel Quito, materia de la presente transferencia, realizados por la DINAC y el Municipio de Quito, ascienden a USD 4'622.768,88, que no podrá ser inferior al que se practicará de conformidad con lo que disponen las normas aplicables al caso y que figuran en el artículo 162 de la Ley de Compañías;

Que, el Director General del IESS, mediante memorando No. IESS-DG-2014-1232-M de 30 de julio de 2014, a través del Presidente del Consejo Directivo, adjunta los informes técnico y jurídico para conocimiento del cuerpo colegiado de la Institución, acompañando el respectivo proyecto de Resolución; y,

En uso de la facultad constante en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social y en el marco de la Disposición Transitoria Octava de la Ley del Banco del IESS,

Resuelve:

ART. 1.- Autorizar el aporte, a título traslativo de dominio, al capital de QUITOLINDO QUITO LINDO S.A., los lotes de terreno números 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, con un área de 4.802,97 m²., y, adicionalmente la franja de prolongación de la calle Isabel La Católica de 2.165 m²., que sumados alcanzan la superficie de 6.967,97 m²., según el avalúo que se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Compañías, con determinación de las especificaciones que para el efecto manda el Código Civil.

ART. 2.- Disponer al Director General del IESS que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32, literal a) de la Ley de Seguridad Social, en concordancia con las normas aplicables de la Ley de Compañías y del Estatuto de la empresa QUITOLINDO QUITO LINDO S.A., proceda a legalizar, mediante la respectiva Escritura Pública de aclaración, ampliación y aumento de capital, así como la reforma del Estatuto y seguimiento del trámite societario posterior hasta la inscripción de los referidos actos en el Registro Mercantil.

ART. 3.- Disponer al Director General del IESS que, de conformidad con lo prescrito en la Disposición Transitoria Octava de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tan pronto se emitan en favor del IESS las acciones correspondientes al referido aumento de capital, las ceda al BIESS; todo esto sin perjuicio de que ordene los cambios que correspondan en la contabilidad institucional como consecuencia de lo que en este artículo se dispone.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 12 de la Ley del Banco del IESS, el Directorio del BIESS, una vez realizado el proceso de desinversión de las acciones que dispone en la empresa QUITOLINDO QUTO LINDO S.A., y dentro del plazo de hasta noventa (90) días, informará al Consejo Directivo del IESS el resultado de la operación financiera, cuyos recursos pasarán a ser invertidos preservando en forma permanente los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez, en beneficio de los asegurados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de agosto de 2014.

f.) Hugo Villacrés Endara, Presidente Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) José Antonio Martínez Dobronsky, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 12 de agosto de 2014.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- f.) Abg. Juan Andrés Romero T., Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. SECOB-DG-2014-0057

**Arq. Marcelo Javier León Nogués
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
CONTRATACIÓN DE OBRAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, establece como principio y norma general la descentralización y desconcentración de las actividades administrativas;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado, determina que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 54 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, indica que *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otras jerárquicamente de aquellos, cuyo efecto será el trasladado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)”*;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 del 19 de abril de 2011, establece que el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, ICO, tiene entre sus atribuciones: b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional;

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 49 de fecha 22 de julio de 2013, establece que en el Decreto Ejecutivo No. 731 publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 430 de 19 de abril de 2011, donde diga *“Instituto de Contratación de Obras, ICO”* o *“Instituto de Contratación de Obras, sustituyase por el Servicio de Contratación de Obras”*;

Que, los señores miembros del comité del Servicio de Contratación de Obras-SECOB, a través del Acta de Reunión No. AC-004-09-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, resolvieron designar al señor Arq. Marcelo León Nogués como Director del Servicio de Contratación de Obras;

Que, mediante Acción de Personal N° 0461511 de fecha 23 de septiembre de 2013, se nombró al Arq. Marcelo Javier León Nogués como Director General del Servicio de Contratación de Obras;

Que, por medio de Resolución No. SECOB-DG-2014-0006, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 114, de 26 de marzo de 2014, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras;

Que, el mencionado Estatuto establece nueve zonas desconcentradas, cuya gestión es responsabilidad de la Subdirección Técnica Zonal del Servicio de Contratación de Obras, que tiene como misión *“Coordinar, supervisar y controlar en la zona la asistencia técnica para la consecución de la calidad constructiva de las obras*

contratadas que se encuentran bajo su jurisdicción, mediante la validación de las áreas de construcción, elaboración de contratos en el ámbito de su competencia y apoyo técnico a la fiscalización que realiza el Servicio de Contratación de Obras”;

Que, por medio de la Resolución No. SECOB-DG-2014-042, de 29 de mayo del 2014, el Director General del Servicio de Contratación de Obras, resuelve desconcentrar la gestión del SECOB en nueve Subdirecciones Técnicas Zonales del Servicio de Contratación de Obras, conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cada una de las cuales tendrán como responsable al Subdirector Técnico Zonal de acuerdo a las siguientes denominaciones y jurisdicciones territoriales en donde se hallan ubicadas:

DENOMINACIÓN	PROVINCIAS	UBICACIÓN SECOB
Subdirección Técnica Zonal 1	Esmeraldas, Imbabura, Carchi, Sucumbíos	Ibarra
Subdirección Técnica 2	Pichincha (Excepto el Cantón Quito), Napo y Orellana	Tena
Subdirección Técnica 3	Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Pastaza	Ambato
Subdirección Técnica 4	Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas	Montecristi
Subdirección Técnica 5	Sta. Elena, Guayas (Excepto los cantones Guayaquil, Samborondón y Durán), Bolívar, Los Ríos y Galápagos	Milagro
Subdirección Técnica 6	Cañar, Azuay, Morona Santiago	Cuenca
Subdirección Técnica 7	El Oro, Loja, Zamora Chinchipe	Loja
Subdirección Técnica 8	Guayaquil, Samborondón y Durán	Guayaquil
Subdirección Técnica 9	Distrito Metropolitano de Quito	Quito

Que, mediante el Oficio No. **SNAP-SPGO-2014-0131-O**, de 24 de julio de 2014, el Ing. Roberto Carlos Andrade Tito, Subsecretario de Políticas de Gestión Organizativa, determina que *“En función a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Norma Técnica de Desconcentración respecto a la definición de las unidades desconcentradas que operarán en cada nivel territorial, y a la homologación de nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas que las instituciones de la Función Ejecutiva deban implementar atendiendo los procesos de desconcentración, descritas por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo Ministerial Nro. 313 de octubre 1 de 2013, se sustituye en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras - SECOB, la Subdirección Técnica Zonal por "Coordinación Zonal" y la denominación de Dirección de Talento Humano por "Dirección de Administración de Recursos Humanos (...);”*

Que, el Servicio de Contratación de Obras, a través de la oportuna gestión de las autoridades vigentes, ha establecido una nueva Estructura Organizacional que busca cumplir con eficacia y eficiencia la contratación de obras de las diferentes instituciones públicas a las cuales brinda servicio; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere al Director General del Servicio de Contratación de Obras, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril 2011, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 992 de 29 de diciembre de 2011 y Decreto Ejecutivo No.049 de 22 de julio de 2013;

Resuelve:

Artículo 1.- Sustitúyase en la Resolución No. SECOB-DG-2014-042 de 29 de mayo de 2014, la denominación **“Subdirección Técnica Zonal”** por **“Coordinación Zonal”**, así como la denominación del responsable **“Subdirector Técnico Zonal”** por **“Coordinador Zonal”** de acuerdo con el Oficio No. SNAP-SPGO-2014-0131-O, de 24 de julio de 2014.

Artículo 2.- En la ejecución de la presente Resolución no cambian las responsabilidades y atribuciones delegadas en virtud de la Resolución SECOB-DG-2014-042, de 29 de mayo de 2014, y su aplicación será de responsabilidad de los Coordinadores/as Zonales.

Artículo 3.- Encárguese a las Coordinaciones Zonales y demás funcionarios competentes del Servicio de Contratación de Obras la ejecución, socialización y cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de agosto de 2014.

f.) Arq. Marcelo León Nogués, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

Servicio de Contratación de Obras.- Certifico que la(s) dos foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 20 de agosto de 2014.- f.) Director/a de Gestión Documental y Archivo.

No. SECOB-DG-2014-0059

**Arq. Isabel Oyervide Pelet
DIRECTORA GENERAL (S)
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República, determina *"El Estado promoverá, en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)"*;

Que, el artículo 278 numeral 2 de la Constitución de la República indica que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental el siguiente: *"Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera*

transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional (...)"

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 284, de 22 de septiembre de 2010, el Ministerio del Ambiente, considerando que el cuidado ambiental es compromiso y responsabilidad de todas las ecuatorianas y ecuatorianos y a fin de reducir la contaminación del ambiente, expidió para conocimiento y aplicación de las entidades del sector público las Políticas Generales que en este ámbito deben acatarse y cumplirse;

Que, el artículo 7 del referido Acuerdo Ministerial decreta lo siguiente: *"Las instituciones sujetas a este Acuerdo Ministerial implementarán programas de difusión para la disposición adecuada de los desechos sólidos, ahorro de agua, ahorro de energía, ahorro de papel, y uso de medios de transporte alternativos, prohibición de fumar, entre otras disposiciones que sean buena prácticas ambientales."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 430 de 19 de abril del 2011, se crea el Instituto de Contratación de Obras; ICO, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuyo objetivo principal es contratar las obras de infraestructura que requieran las distintas entidades y organismos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 049, publicado en el Suplemento Registro Oficial 57 de 13 de agosto de 2013, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 731, y se crea el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, los señores miembros del comité del Servicio de Contratación de Obras-SECOB, a través del Acta de Reunión No. AC-004-09-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, resolvieron designar al señor Arq. Marcelo León Nogués como Director del Servicio de Contratación de Obras;

Que, mediante Acción de Personal N° 0461511 de fecha 23 de septiembre de 2013, se nombró al Arq. Marcelo Javier León Nogués como Director General del Servicio de Contratación de Obras;

Que, es necesario crear un Comité que permita promover la Buenas Prácticas Ambientales al interior del Servicio de Contratación de Obras.

Que, el Servicio de Contratación de Obras, a través de la oportuna gestión de las autoridades vigentes, ha establecido una nueva Estructura Organizacional que busca cumplir con eficacia y eficiencia la contratación de obras de las diferentes instituciones públicas a las cuales brinda servicio; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere al Director General del Servicio de Contratación de Obras, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de

2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril 2011, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 992 de 29 de diciembre de 2011 y Decreto Ejecutivo No.049 de 22 de julio de 2013;

Resuelve:

Artículo 1.- Crear el **Comité Institucional de Buenas Prácticas Ambientales**, que tendrá como objeto dar cumplimiento a los fines previstos en la Constitución de la República en materia ambiental y a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 284 de 22 de septiembre de 2010.

Artículo 2.- El Comité Institucional de Buenas Prácticas Ambientales tendrá como objetivo general dar seguimiento y apoyo a la correcta aplicación del Manual de Buenas Prácticas Ambientales y el de proponer mejoras a esta guía cuando se identifiquen falencias en la misma.

Artículo 3.- Se designa para conformar el Comité Interno para la Gestión de Buenas Prácticas Ambientales del SECOB, a los siguientes servidores públicos:

- a) El/la Subdirector/a General, o su Delegado/a, quién lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/la Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, o su Delegado/a;
- c) El/la Coordinador General Administrativo Financiero, o su Delegado/a;
- d) El/la Coordinador General de Gestión Jurídica, o su Delegado/a;
- e) El/la Director/a de Comunicación Social, o su Delegado/a;
- f) El/la Director/a de Gestión de Cambio Organizativo o su Delegado/a, quien actuará como Secretario/a del Comité, con derecho a voz.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario que actuará únicamente con voz y se encargará de realizar las convocatorias, confirmaciones, actas, registro de documentos pertinentes y seguimiento de los compromisos asumidos.

Artículo 4.- Son atribuciones y responsabilidades generales de todos los integrantes del Comité Institucional de Buenas Prácticas Ambientales:

- a) Coordinar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Ministerio del Ambiente sobre la aplicación de Buenas Prácticas Ambientales en el Servicio de Contratación de Obras;
- b) Promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias y energías no contaminantes y de bajo impacto, en función de los requerimientos que realice el Ministerio de Ambiente a todas las Entidades del Sector Público;
- c) Promover el uso adecuado de los recursos institucionales como: luz, agua, papel, energía, transporte, manejo de desechos y otros;

d) Establecer estrategias que permitan dotar de insumos necesarios; capacitar permanentemente a los servidores/as del Servicio de Contratación de Obras; así como difundir los temas inherentes al cuidado del ambiente;

e) Sistematizar los avances realizados por el Comité, que permitan tener toda la información necesaria que sea solicitada por el Ministerio del Ambiente u otras instituciones inherentes a la función que realizamos bajo este contexto; y

f) Generar espacios de diálogo con los miembros de los comités de buenas prácticas ambientales, con el fin de conocer su gestión y las experiencias e inquietudes que se generen en los/as servidores/as públicos.

Artículo 5.- Son atribuciones y responsabilidades específicas de los integrantes del Comité Institucional de Buenas Prácticas Ambientales, las siguientes:

Presidente del Comité Institucional de Buenas Prácticas Ambientales

- a. Presidir la organización y el funcionamiento del Comité Institucional de Buenas Prácticas Ambientales.
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Liderar los procesos relacionados con el cuidado y el manual del ambiente.
- d. Entregar informes a la máxima autoridad institucional de la aplicación del manual de Buenas Prácticas ambientales.

Secretario/a del Comité Institucional de Buenas Prácticas Ambientales.

- a. Apoyar en la organización y convocatoria del Comité.
- b. Realizar la sistematización del Comité, y elaborar actas que contengan compromisos colectivos a ser cumplidos en los tiempos establecidos por el pleno.
- c. Entregar a las distintas autoridades informes de sistematización.
- d. Generar actas y validarlas conjuntamente con los miembros del Comité.

Vocal Jurídico.

- a. Brindar asesoría en el área de su competencia.
- b. Será el encargado de valorar y emitir sugerencias sobre los casos contemplados en el pleno, con el fin de definir el alcance legal que se dará a cada uno.
- c. Sistematizar las recomendaciones para todos los casos, hacia todas las áreas competentes.

Vocales de Planificación y Administrativo.

- a. Brindar asesoría en sus áreas de competencia.

- b. Serán los encargados de identificar las fortalezas y debilidades de los casos presentados.
- c. Elaborar planes de capacitación de sensibilización en temas de cuidado del Medio Ambiente que contengan talleres/eventos/cursos/foros/programas educacionales, etc. definidos en el pleno.
- d. Realizar el seguimiento a las campañas de sensibilización que se den con respecto al cuidado del Ambiente.
- e. Apoyar al secretario/a en el levantamiento de actas.

Vocal de Comunicación.

- a. Brindar asesoría en el área de su competencia.
- b. Difundir las recomendaciones y estrategias de sensibilización emitidas por el pleno.
- c. Crear un Plan de Comunicación en el cual se coordinen los lineamientos emitidos por el Ministerio del Ambiente sobre la aplicación de Buenas Prácticas Ambientales en el Servicio de Contratación de Obras.
- d. Apoyar en el seguimiento de las campañas de sensibilización.
- e. Apoyar en la convocatoria a las reuniones del Comité Institucional de Buenas Prácticas Ambientales.

Artículo 6.- Zonales.- Las Coordinaciones Zonales tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Cada Coordinador Zonal de la Institución deberá designar a un representante que actuará como gestor ambiental.
- b) Implementarán el Manual de Buenas Prácticas y las resoluciones alcanzados dentro del comité de buenas prácticas ambientales.

Artículo 7.- Periodo de jornadas.- El Comité Institucional de Buenas Prácticas Ambientales se reunirá trimestralmente y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, las reuniones serán en las instalaciones del SECOB:

- El orden del día propuesto por el/la Subdirectora General, o su Delegado/a.
- Presentación de avances y resultados de la jornada anterior.
- Identificación de estrategias a seguir
- Sistematización de las jornadas.
- Cierre de la jornada.

Artículo 8.- Disposiciones Generales.- En virtud de la presente Resolución, las servidoras y servidores del SECOB deberán:

- 1. Implementar el Comité de Buenas Prácticas Ambientales y velar por el cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Ambiente.
- 2. Vigilar el cumplimiento de la presente normativa, asegurando la aplicación de la responsabilidad social desde la institución;
- 3. Garantizar el respeto por la naturaleza y el medio en el cual se desenvuelven las/os servidoras/es públicos que laboran en la institución en coordinación con las áreas pertinentes,
- 4. Presentar al Director General, informes semestrales de la actividad cumplida por el Comité.

Artículo 9.- Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la ejecución, difusión, socialización y cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de agosto de 2014.

f.) Arq. Isabel Oyervide Pelet, Directora General (S), Servicio de Contratación de Obras.

Servicio de Contratación de Obras.- Certifico que la(s) dos foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 29 de agosto de 2014.- f.) Director/a de Gestión Documental y Archivo.

No. DE-2014-117

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la

ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de

Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-D-2013-00082 de 29 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, compuesto por las Instalaciones Solares: SANERSOL de 0.999 MW, SARACAYSOL de 0.999 MW y SOLSANTROS de 0.999 MW, con una capacidad total de 2.997 MW, para las fases de construcción, operación, mantenimiento y retiro, ubicado en la provincia de El Oro, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	613075.0	9617385.0
2	613026.0	9617343.0
3	612880.0	9617556.0
4	612729.0	9617781.0
5	612574.0	9618008.0
6	612625.0	9618041.0
7	612777.0	9617813.0

8	612931.0	9617590.0
9	613075.0	9617385.0

Que, mediante Oficio Nro. SANERSOL-035-1113-CONELEC de 15 de noviembre de 2013, la Compañía SANERSOL S.A., remitió al CONELEC los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, compuesto por las Instalaciones Solares: SANERSOL de 0.999 MW, SARACAYSOL de 0.999 MW y SOLSANTROS de 0.999 MW, con una capacidad total de 2.997 MW;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNR-2013-0554-O de 27 de noviembre de 2013, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, compuesto por las Instalaciones Solares: SANERSOL de 0.999 MW, SARACAYSOL de 0.999 MW y SOLSANTROS de 0.999 MW, con una capacidad total de 2.997 MW, de la Compañía SANERSOL S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. SANERSOL-048-0314-CONELEC de 27 de marzo de 2014, la Compañía SANERSOL S.A., presentó a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, compuesto por las Instalaciones Solares: SANERSOL de 0.999 MW, SARACAYSOL de 0.999 MW y SOLSANTROS de 0.999 MW, con una capacidad total de 2.997 MW, de la Compañía SANERSOL S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0136-O de 03 de abril de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para el Proceso de Participación Social, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, de la Compañía SANERSOL S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0219-O de 09 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, de la Compañía SANERSOL S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0249-O de 27 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, compuesto por las Instalaciones Solares: SANERSOL de 0.999 MW, SARACAYSOL de 0.999 MW y SOLSANTROS de 0.999 MW, con una capacidad total de 2.997 MW, de la Compañía SANERSOL S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-2189-OF de 28 de diciembre de 2012, el CONELEC comunicó a la Compañía SOLSANTROS S.A., sobre la inscripción en el Registro de Generadores menores a 1 MW, del Proyecto Solar Fotovoltaico SOLSANTROS de 0.999 MW;

Que, con Oficio Nro. CNEL-EOR-GR-2012-1921-O de 20 de noviembre de 2012, CNEL Regional El Oro, comunicó a la Compañía SOLSANTROS S.A., que: "...considerando las características de la infraestructura eléctrica actual si es

posible la factibilidad de interconexión entre el Proyecto de generación presentado por la empresa SOLSANTROS S.A., y el Sistema Eléctrico de CNEL Regional El Oro; para lo cual, se debe construir la infraestructura eléctrica necesaria para la interconexión entre el citado proyecto de generación y el Sistema de Distribución de propiedad de la Corporación Nacional de Electricidad...”, el punto de evacuación de la energía generada por la instalación será a un nivel de 13.8 kV;

Que, mediante Oficio Nro. SANERSOL-058-0714- CONELEC de 01 de julio de 2014, la Compañía SANERSOL S.A., entregó al CONELEC el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para la fase de construcción de la instalación solar SOLSANTROS de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, de la Compañía SOLSANTROS S.A., al tiempo que solicita la emisión de la licencia ambiental correspondiente;

Que, con Memorando Nro. CONELEC-PG-2014-759-M de 04 de julio de 2014, la Procuraduría del CONELEC informa que la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan del Manejo Ambiental, de la instalación solar SOLSANTROS de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, de la Compañía SOLSANTROS S.A., cumple con los requerimientos de Ley y es aceptable para este Consejo;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0363-M de 13 de julio de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Instalación Solar SOLSANTROS de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SANTA ROSA, de la Compañía SOLSANTROS S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 055/14 a la Compañía SOLSANTROS S.A., cuyo RUC es 0791760879001, en la persona de su Representante Legal, para la Instalación Solar SOLSANTROS de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico SANTA ROSA, para las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Santa Rosa (Jumón), en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Compañía SOLSANTROS S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental nacional vigente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar SOLSANTROS de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico SANTA ROSA, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar SOLSANTROS de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico SANTA ROSA, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía SOLSANTROS S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 21 de julio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2014-121

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación

social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-00401 de 11 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, compuesto por las Instalaciones Solares: RENOVALOJA de 0.999 MW y SURENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.998 MW, para las fases de construcción, operación, mantenimiento y retiro, ubicado en la provincia de Loja, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	688512.0	9544870.0
2	688483.0	9544769.0
3	688508.0	9544697.0
4	688445.0	9544637.0
5	688343.0	9544603.0
6	688240.0	9544679.0
7	688219.0	9544712.0
8	688386.0	9544838.0
9	688512.0	9544870.0

Que, mediante Oficio Nro. SURENERGY-025-0713-CONELEC de 27 de julio de 2013, la Compañía SURENERGY S.A., remitió al CONELEC los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, compuesto por las Instalaciones Solares: RENOVALOJA de 0.999 MW y SURENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.998 MW;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2013-0388-O de 23 de agosto de 2013, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, compuesto por las Instalaciones Solares: RENOVALOJA de 0.999 MW y SURENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.998 MW, de la Compañía SURENERGY S.A.;

Que, mediante Oficio No. SURENERGY-036-0314-CONELEC de 19 de marzo de 2014, la Compañía SURENERGY S.A., presentó a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, compuesto por las

Instalaciones Solares: RENOVALOJA de 0.999 MW y SURENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.998 MW, de la Compañía SURENERGY S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0116-O de 27 de marzo de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para el Proceso de Participación Social, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, de la Compañía SURENERGY S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0218-O de 09 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, de la Compañía SURENERGY S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0233-O de 17 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, compuesto por las Instalaciones Solares: RENOVALOJA de 0.999 MW y SURENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.998 MW, de la Compañía SURENERGY S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-2201-OF de 28 de diciembre de 2012, el CONELEC comunicó a la Compañía RENOVALOJA S.A., sobre la inscripción en el Registro de Generadores menores a 1 MW, del Proyecto Solar Fotovoltaico RENOVALOJA de 0.999 MW;

Que, con Oficio Nro. PREJEC-GEPLA-1411-2012 de 23 de octubre de 2012, la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., comunicó a la Compañía RENOVALOJA S.A., que: “en relación al proyecto ubicado en el cantón Catamayo, es factible inyectar una potencia de 0.999 MW en el sector considerado por RENOVALOJA, energía que se evacuará a través del alimentador primario El Tambo, para lo cual deberá construirse por parte de la citada compañía una línea de distribución aislada de 13.8 kV, que conecte la central fotovoltaica con el alimentador primario de propiedad de la EERSSA, con sus respectivas protecciones, además, la medición se instalará en el punto de conexión con el sistema de distribución de la EERSSA”.

Que, mediante Oficio Nro. SURENERGY-046-0614-CONELEC de 30 de junio de 2014, la Compañía SURENERGY S.A., entregó al CONELEC el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para la fase de construcción de la instalación solar RENOVALOJA de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, de la Compañía RENOVALOJA S.A., al tiempo que solicita la emisión de la licencia ambiental correspondiente;

Que, con Memorando Nro. CONELEC-PG-2014-762-M de 04 de julio de 2014, la Procuraduría del CONELEC informa que la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan del Manejo Ambiental, de la instalación solar RENOVALOJA de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA de la Compañía RENOVALOJA S.A., cumple con los requerimientos de Ley y es aceptable para este Consejo;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0358-M de 10 de julio de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Instalación Solar RENOVALOJA de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA ERA, de la Compañía RENOVALOJA S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 053/14 a la Compañía RENOVALOJA S.A., cuyo RUC es 1191745406001, en la persona de su Representante Legal, para la Instalación Solar RENOVALOJA de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico LA ERA, para las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la provincia de Loja, cantón Catamayo, parroquia El Tambo, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Compañía RENOVALOJA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar SURENERGY de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico LA ERA, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.

7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar RENOVALOJA de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico LA ERA, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía RENOVALOJA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 21 de julio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA**

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que derogó la anterior Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus Disposiciones Generales - Octava, establece que los gobiernos municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Yantzaza en sesiones ordinarias de fechas 01 y 28 de abril del 2004, aprobó la Ordenanza que constituyó el Funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal de Yantzaza.

Que, la antes mencionada Ordenanza fue publicada en el Registro Oficial Nro. 434 del 04 de octubre del 2004.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) fue reformado mediante Ley s/n por el Pleno de la Asamblea Nacional publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 166 del 21 de enero de 2014, que en su Art. 62 sustituye la Disposición General Octava en la que dispone la extinción de los patronatos metropolitanos y municipales concediéndoles el plazo de 1 año para tal efecto.

Que, la norma antes mencionada en su Art. 322 inciso 2do, dispone que los proyectos de ordenanzas que se reformen deban referirse a una sola materia con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se reformen.

Que, el COOTAD en su Art. 57, establece que corresponde al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencias del GAD, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley expide la siguiente:

ORDENANZA DE EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DE YANTZAZA

Artículo 1.- LEGALIDAD.- La presente Ordenanza extingue El Patronato de Amparo Social Municipal de Yantzaza, al tenor de lo que establece el Art. 62 de la Ley Orgánica reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que sustituye la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- PATRIMONIO.- EL Patronato de Amparo Social Municipal del cantón Yantzaza, extinguido mediante este instrumento legal, transferirá a título gratuito todo su patrimonio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza.

Artículo 3.- LABORAL.- El personal de planta (nombramiento o contrato indefinido de trabajo) que se encuentre prestando sus servicios legalmente en el Patronato de Amparo Social Municipal de Yantzaza lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón Yantzaza.

El personal contratado bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio público mediante servicios ocasionales, en forma inmediata, cesarán en sus funciones en base a lo norma do en el Art. 58 de dicha norma.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras

permitidas para la administración del Talento Humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Artículo 4.- PRESUPUESTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, destinará el presupuesto que le correspondía al Patronato Municipal, a su dependencia administrativa de servicio social, quién realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato, que legalmente puedan ser asumidas.

Artículo 5.- EJECUCIÓN.- De la extinción del Patronato de Amparo Social Municipal de Yantzaza se encargará Alcaldía en coordinación con los diferentes departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza.

Artículo 6.- EXTINCIÓN.- Derogase la Ordenanza que constituyó el Patronato de Amparo Social Municipal de Yantzaza, aprobada en sesiones ordinarias del uno y veintiocho de abril del año dos mil cuatro, publicada en el Registro Oficial Nro. 434 del 04 de octubre del 2004.

Artículo 7.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido sancionada por el señor Alcalde del cantón Yantzaza.

Es dada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Yantzaza a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA** fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal los días diez y diecinueve de junio del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.

En la ciudad de Yantzaza, a los veinte días del mes de junio del año dos mil catorce, a las 14h24, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización; procedo a **SANCIONAR LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL;** y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.yantzaza.gob.ec

f.) Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza.

Yantzaza, junio veinte del año dos mil catorce; a las 14h24, Una vez cumplido el orden Constitucional y legal; el Sr. Alcalde del Cantón Yantzaza, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el portal www.yantzaza.gob.ec de la presente **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL. LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter